

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 9 de mayo de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12448

494411

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Res. N° 043-2012-2013-P-CR.- Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República y resuelven oficiar al JNE para que emita la credencial correspondiente al accesitario para ser reincorporado al Congreso de la República **494413**
Fe de Erratas Ley N° 30015 **494413**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. N° 185-2013-ANA.- Encargan funciones de las Administraciones Locales del Agua Grande y Río Seco **494413**
R.J. N° 190-2013-ANA.- Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota **494414**
R.J. N° 191-2013-ANA.- Precisan artículo de la R.J. N° 121-2013-ANA, sobre encargo de funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la ANA **494414**
R.J. N° 192-2013-ANA.- Modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua **494415**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 120-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **494415**

CULTURA

R.M. N° 138-2013-MC.- Modifican la R.M. N° 003-2013-MC, mediante la cual se delegaron facultades a diversos funcionarios **494416**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 198, 199 y 200-2013-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Finlandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur, en comisión de servicios **494417**
R.S. N° 201-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Corea, en comisión de servicios **494419**

R.M. N° 356-2013-DE/SG.- Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 001-2012-JUS **494420**
R.D. N° 0323-2013-MGP/DCG.- Eliminan requisito de "Contar con la opinión favorable expresada formalmente por parte del Ministerio de Defensa", requerido a proveedores de equipamientos de Sistemas de Identificación Automática contemplado en R.D. N° 1425/DCG y modifican plazos establecidos en R.D. N° 1361-2012 MGP/DCG **494421**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 46-2013-FONCODES/DE.- Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del FONCODES **494422**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 167 y 168-2013-MEM/DM.- Otorgan concesiones temporales a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. para desarrollar estudios relativos a la generación de energía eléctrica en los departamentos de Arequipa y Moquegua. **494423**

R.M. N° 181-2013-MEM/DM.- Establecen áreas de concesión de distribución de gas natural por red de ductos a que hace referencia la R.S. N° 027-2012-EF **494424**

PRODUCE

R.M. N° 162-2013-PRODUCE.- Reestructuran Comisiones Sectoriales de Transferencia del Ministerio de la Producción en materias de Pesquería y de MYPE e Industria **494424**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 022-2013-RE.- Disponen el cierre del Consulado General del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia **494426**

D.S. N° 023-2013-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Barcelona **494426**

R.S. N° 107-2013-RE.- Disponen pasar a situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **494427**

R.S. N° 108-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Marsella, República Francesa **494427**

R.S. N° 109-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América **494428**

R.S. N° 110-2013-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Haifa, Israel **494428**

R.S. N° 111-2013-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China **494428**

R.S. N° 112-2013-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **494429**

R.S. N° 113-2013-RE.- Cancelan Exequáutur que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Serbia en Lima **494429**

RR.SS. N°s. 114, 115, 116, 117 y 118-2013-RE.- Autorizan a los Ministerios de Cultura, de Justicia y Derechos Humanos, del Ambiente y de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **494429**

RR.SS. N°s. 119 y 120-2013-RE.- Autorizan al Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Instituto Geográfico Nacional efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **494432**

R.S. N° 121-2013-RE.- Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela **494433**

R.M. N° 0471/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Cuba, en comisión de servicios **494433**

R.M. N° 0487/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios **494434**

SALUD

R.S. N° 016-2013-SA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios **494434**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 199-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 468-2002-MTC/15.03 a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM **494436**

RR.VMs. N°s. 208, 209, 210 y 211-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio público de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Puno, Arequipa y Ayacucho **494437**

R.VM. N° 214-2013-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para localidades de diversos departamentos **494443**

ORGANISMOS EJECUTORES

CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU

R.J. N° 249-2013 CGBVP.- Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del CGBVP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **494458**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 087-2013/SIS.- Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional correspondiente al mes de mayo de 2013 **494458**

R.J. N° 093-2013/SIS.- Designan responsables de brindar información pública que demanden las personas y de la actualización del portal de transparencia del SIS **494459**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 147-2013-P-PJ.- Conforman el Consejo Consultivo del Poder Judicial para el período 2013 - 2014 **494460**

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 101-2013-J/ONPE.- Designan Jefes y Administradores de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales **494461**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2533-2013.- Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. el cierre y apertura de agencias y oficinas especiales en el departamento de Puno **494463**

Res. N° 2595-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el traslado de Agencia ubicada en el departamento de Puno **494463**

Res. N° 2681-2013.- Autorizan al Banco Agropecuario la rectificación de las direcciones de las agencias Jaén y San Francisco, ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Ayacucho **494463**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 201-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Central de Majes **494464**

Acuerdo N° 055-2013-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Región Arequipa, para la ejecución de obra de agua potable y alcantarillado **494465**

Res. N° 052-2013-GRA/GREM.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2013 **494466**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 157-2013-GRJ/CR.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Junín y sus Unidades Ejecutoras **494466**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 164/MVMT.- Aprueban ejecución de campañas de lucha contra el Dengue **494467**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, ratificado mediante D.S. N° 022-2012-RE. **494471**

Entrada en vigencia del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay" **494474**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPUBLICA

Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República y resuelven oficiar al JNE para que emita la credencial correspondiente al accesitario para ser reincorporado al Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 043-2012-2013-P-CR

Lima, 8 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el 04 de mayo de 2013 falleció el señor Congresista de la República Javier Diez Canseco Cisneros;

Que de acuerdo con el artículo 25º del Reglamento del Congreso de la República, corresponde declarar la vacancia respectiva;

De conformidad con lo señalado en la citada norma reglamentaria; y estando a lo acordado por la Mesa Directiva en su sesión celebrada en la fecha.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el señor Javier Diez Canseco Cisneros, fallecido el 04 de mayo de 2013.

Artículo Segundo.- Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que, de conformidad con la norma reglamentaria citada en la parte considerativa de la presente resolución, emita la credencial correspondiente al accesitario expedido para ser reincorporado al Congreso de la República.

Artículo Tercero.- Dése cuenta de la presente resolución al Pleno del Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

934863-1

FE DE ERRATAS

LEY N° 30015

Mediante Oficio N° 329-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 30015, publicada en la edición del día 4 de mayo de 2013.

DICE:

Artículo 2. Medidas en materia agrícola

2.1 (...) 160: Servicio Nacional de Seguridad Agraria (...)"

DEBE DECIR:

Artículo 2. Medidas en materia agrícola

2.1 (...) 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria (...)"

934914-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Encargan funciones de las Administraciones Locales del Agua Grande y Río Seco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185-2013-ANA

Lima, 7 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Administraciones Locales del Agua son unidades orgánicas que administran las aguas de uso agrario y no agrario en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, mediante Resoluciones Jefataurales N°s. 763-2011-ANA y 132-2012-ANA, se encargaron las funciones de las Administraciones Locales del Agua Grande y Río Seco, respectivamente;

Que, se ha visto por conveniente, dar por concluidas las encargaturas conferidas con las Resoluciones señaladas en el considerando precedente y encargar a los nuevos profesionales que asuman las funciones de dichas Administraciones Locales de Agua;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Artículo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluidas, a partir del día 09 de mayo de 2013, la encargatura de funciones en las Administraciones Locales del Agua, que fueron otorgadas a los profesionales que se indican a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO	RESOLUCIÓN DE ENCARGATURA
Grande	Christian Mendoza Arnao	R.J. N° 763-2011-ANA
Río Seco	Dimas Agustín Gonzales Bravo	R.J. N° 132-2012-ANA

Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 09 de mayo de 2013, las funciones de las Administraciones Locales del Agua, a los profesionales siguientes:

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA	PROFESIONAL ENCARGADO
Grande	Dimas Agustín Gonzales Bravo
Río Seco	Christian Mendoza Arnao

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

934699-1

Amplían plazo para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 190-2013-ANA

Lima, 7 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 067-2013-ANA-AAA.XII.UV del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y el Informe Nº 051-2013-ANA-OA del Director de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos descentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII);

Que, con Resolución Jefatural Nº 190-2012-ANA, se designó al profesional que se encargará de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII); y con Resolución Jefatural Nº 022-2013-ANA se amplió por sesenta días hábiles el plazo para la implementación de la referida Autoridad, el cual venció el 25 de abril del 2013;

Que, mediante el Oficio Nº 067-2013-ANA-AAA.XII.UV, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, solicita se culmine el proceso de implementación del referido órgano descentrado;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 051-2013-ANA-OA, el Director de la Oficina de Administración indica que es conveniente acoger la referida solicitud, en tanto, el mencionado órgano descentrado cuenta con los componentes necesarios para el inicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario ampliar el plazo a que se refiere el artículo primero de la Resolución Jefatural Nº 022-2013-ANA para la terminación del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de sus funciones, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada al 25 de abril del presente año, el plazo a que se refiere el artículo primero de la Resolución Jefatural Nº 022-2013-ANA, hasta el 13 de mayo del 2013, para la implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota.

Artículo 2º.- Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII), la que a partir del día 14 de mayo del 2013 ejercerá sus funciones asignadas de acuerdo a ley.

Artículo 3º.- Precisar que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII), continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 13 de mayo del 2013.

Artículo 4º.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al 13 de mayo del 2013 y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota (Código XII), deberán ser remitidos a la citada Dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

934699-2

Precisan artículo de la R.J. Nº 121-2013-ANA, sobre encargo de funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 191-2013-ANA

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO: La Carta s/n de fecha 12 de abril de 2013, del señor Johnny Cesar Cayo Saravia, el Memorándum Nº 889-2013-ANA-OA, del Director de la Oficina de Administración, el Informe Nº 224-2013-ANA-OA-URH, del Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 121-2013-ANA, se encargó las funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua al señor Johnny Cesar Cayo Saravia, a partir del día 04 de abril de 2013;

Que, conforme los documentos del visto y debido a error involuntario se omitió consignar que la mencionada encargatura se efectuaba en adición a las funciones del Contrato Administrativo de Servicios suscrito por el señor Johnny Cesar Cayo Saravia con esta Autoridad;

Que, entalsentido, corresponde efectuar su rectificación o precisión de conformidad con el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio con efecto retroactivo, en cualquier momento, o de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísase, el artículo 2º de la Resolución Jefatural 121-2013-ANA, quedando redactado de la manera siguiente:

"Artículo 2º.- Encargar, a partir del día 04 de abril de 2013, al señor JOHNNY CESAR CAYO SARAVIA, las funciones de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a las funciones de su Contrato Administrativo de Servicios suscrito con esta Autoridad".

Artículo 2º. Los demás extremos de la Resolución Jefatural Nº 121-2013-ANA, mantienen su validez y vigencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

934699-3

Modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 192-2013-ANA

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

Los Informes Técnicos Nº 072 y 098-2013-ANA-DARH-ORDA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 47 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar el agua, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA, rectificado por Resolución Jefatural Nº 141-2013-ANA, establece que se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizado, previa conformidad del operador que presta el servicio de suministro de agua cuando corresponda;

Que, con el documento del visto, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos señala que la conformidad que emiten los operadores de infraestructura hidráulica en el procedimiento anotado en el considerando anterior, debe estar orientada a describir la condición operativa de la infraestructura hidráulica a su cargo, a fin que la Autoridad cuente con suficientes elementos para evaluar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, con la finalidad de agilizar el trámite para la obtención de la licencia de uso de agua cuando se acredite la existencia de infraestructura hidráulica a cargo de un operador de infraestructura hidráulica, resulta necesario modificar el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, para precisar los alcances de la conformidad del operador de la infraestructura hidráulica, en consecuencia; y

En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en uso de las funciones conferidas a este Despacho en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Modificar el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA y rectificado por Resolución

Jefatural Nº 141-2013-ANA, el que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 29.- Licencia de uso de agua superficial

(...)

29.4. Se podrá solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que existe infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, previa opinión del operador que presta el servicio de suministro de agua sustentada con un informe técnico, en el cual se deberá describir la condición operativa de la infraestructura hidráulica a cargo del operador, de acuerdo a los escenarios siguientes:

a. La existencia de obras de regulación o captación y conducción en buenas condiciones de operación para atender la demanda de agua solicitada, sin afectar la atención de los usuarios a los que brinda el servicio de suministro de agua, en cuyo caso se continuará con el procedimiento para la obtención de la licencia de acuerdo a Ley.

b. La existencia de obras de regulación o captación y conducción, pero requieren ser mejoradas para atender la demanda de agua solicitada, sin afectar la atención de los usuarios a los que brinda el servicio de suministro de agua.

c. La capacidad de las obras de regulación o captación y conducción no permiten atender la demanda de agua solicitada.

El operador de infraestructura hidráulica deberá emitir su opinión en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, prorrogables por tres (03) días hábiles; caso contrario, la opinión será emitida por la Administración Local de Agua respectiva.

En caso que la opinión recaiga en los supuestos b) y c) precedentes, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua será desestimada, quedando facultado el administrado para elaborar el estudio técnico sobre las obras de mejoramiento o de ampliación necesarias. Concluido el estudio, el administrado deberá solicitar, en un nuevo procedimiento, la autorización para ejecutar dichas obras, ante la Administración Local de Agua respectiva".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

934699-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 120-2013-MINCETUR/DM

Lima, 3 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno del Perú viene participando activamente en la Iniciativa Alianza del Pacífico cuyo objetivo es conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como de consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, países que se encuentran representados por

los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores;

Que, en este contexto, se han llevado a cabo reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN (nivel viceministerial), así como reuniones de los Grupos Técnicos y de Grupos de Expertos;

Que, teniendo en consideración los acuerdos alcanzados en la Reunión del GAN realizada los días 11 y 12 de abril de 2013, y el cronograma de reuniones para el año 2013 establecido para los Grupos Técnicos y del GAN, se ha previsto realizar una reunión Interseccional del Grupo Técnico de Facilitación y Aduanas, para la implementación y fortalecimiento de los programas de Operador Económico Autorizado conforme el marco SAFE recomendado por la Organización Mundial de Aduanas, en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 16 al 17 de mayo de 2013;

Que, por lo expuesto, se considera necesario autorizar el viaje de la señora Gloria Eugenia Ramírez Ramírez, servidora del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Gloria Eugenia Ramírez Ramírez, servidora del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 15 al 18 de mayo de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 455,20
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ramírez Ramírez presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

933599-1

CULTURA

Modifican la R.M. N° 003-2013-MC, mediante la cual se delegaron facultades a diversos funcionarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 138-2013-MC

Lima, 7 de mayo de 2013

Visto, el Informe N° 191-2013-OGA-SG/MC de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, de conformidad con el Artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, a través del literal h) del numeral 1.4 del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, se delegó en el Secretario General facultades en materia de acciones administrativas y de recursos humanos, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, entre ellas, la facultad de “*Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación; y, en general emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*”;

Que, conforme al citado Artículo, dicha delegación de facultades resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003 – Ministerio de Cultura;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina General de Administración informó de la necesidad de realizar una serie de procedimientos administrativos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción de bienes muebles e inmuebles, la modificación de partidas registrales y el saneamiento técnico legal de inmuebles a cargo del Ministerio de Cultura; proponiendo que se delegue expresamente en el Director General de la Oficina General de Administración la facultad de “*representación legal para realizar todo tipo de actos destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles e inmuebles o cualquier otro derecho susceptible de inscripción*”;

Que, en el numeral 3.2 del Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, se delegó en el Director General de la Oficina General de Administración facultades en materia de bienes muebles e inmuebles, correspondientes a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013; entre las cuales, no se encuentran las facultades a las que se refiere el considerando precedente;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente modificar el literal h) del numeral 1.4 del Artículo 1º y el numeral 3.2 del Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, delegando en el Director General de la Oficina General de Administración la facultad de realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley

de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el literal h) del numeral 1.4 del Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, quedando redactado de la siguiente forma:

"h) Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuando las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);"

Artículo 2º.- Modificar el numeral 3.2 del Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, quedando redactado de la siguiente manera:

"3.2 En materia de bienes muebles e inmuebles:

a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes.
b) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditórios, ambientes y demás espacios físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normativa interna vigente.
c) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles e inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros".

La delegación de facultades señalada en el numeral 3.2 resulta de aplicación a las demás Unidades Ejecutoras del Pliego 003 - Ministerio de Cultura".

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General, la Oficina General de Administración, las Unidades Ejecutoras del Pliego 003 - Ministerio de Cultura y la Oficina de Control Institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

934723-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Finlandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Singapur, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 198-2013-DE/MGP**

Lima, 8 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.200-0516 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 8 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Trabajo sobre Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG) (Tidal and Water Level Working Group), tiene como objetivo supervisar y desarrollar el uso de la información, asesorar en la observación y cuestiones

relativas al intercambio, distribución y uso de datos, proponiendo enmiendas y mejoras a las Resoluciones Técnicas de la Organización Internacional Hidrográfica (OHI), en relación al incremento del nivel de las mareas, análisis y predicción con los actuales cambios climatológicos en el mundo; así como, los niveles de los océanos y mares; estando previsto la realización de la 5ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG);

Que, la 5ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG), inicialmente estuvo previsto llevarse a cabo en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; sin embargo, los organizadores han visto por conveniente cambiar la sede de dicha Reunión; en tal sentido, la Secretaría de dicho Grupo de Trabajo hace de conocimiento que la mencionada Reunión, se realizará en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 14 al 16 de mayo de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación ante Organismos Internacionales, ítem 23, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Atilio Arturo ASTE Evans, para que participe en la 5ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG), a realizarse en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 14 al 16 de mayo de 2013; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación del referido Oficial Superior en dicho evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Atilio Arturo ASTE Evans, CIP. 00955012, DNI. 44179431, para que participe en la 5ª Reunión del Grupo de Trabajo sobre Mareas y el Nivel del Mar (TWLWG), a realizarse en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, del 14 al 16 de mayo de 2013; así como, autorizar su salida del país el 13 de mayo de 2013 y su retorno el 17 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Helsinki (REPÚBLICA DE FINLANDIA) - Lima	US\$ 3,020.00	US\$ 3,020.00
Viáticos: US\$ 260.00 x 3 días	US\$ 780.00	-----
TOTAL A PAGAR: US\$ 3,800.00		

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Superior, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

934913-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 199-2013-DE/MGP**

Lima, 8 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.200-0480 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 4 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2013 (PROG/121 de fecha 30 de noviembre de 2012), en el cual se encuentra considerado el 65º Período de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 13 al 17 de mayo de 2013;

Que, el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) es un organismo de la Organización Marítima Internacional (OMI), creado con el propósito de prevenir la contaminación marina proveniente de los buques, a través de las mejoras en la seguridad del transporte marítimo internacional, regulando la utilización de métodos para controlar la eliminación de desechos en el medio marino;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, ítem 13, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado por Resolución Suprema Nº 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Orlando Raúl OLORTEGUI

Romero, para que participe en el 65º Período de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 13 al 17 de mayo de 2013, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje, y con el fin de prever la participación del referido Oficial Superior en dicho evento internacional, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Orlando Raúl OLORTEGUI Romero, CIP. 06835508 y DNI. 07235902, para que participe en el 65º Período de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional (OMI), a realizarse en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 13 al 17 de mayo de 2013; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 18 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - Lima	US\$ 2,500.00	US\$ 2,500.00
Viáticos: US\$ 260.00 x 5 días	US\$ 1,300.00	-----
TOTAL A PAGAR:		US\$ 3,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El referido Oficial Superior, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

934913-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 200-2013-DE/MGP**

Lima, 8 de mayo de 2013

Visto, el Oficio P.200-0719 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio de Intercambio de Información Marítima (MARISX - 2013), es un evento de gran importancia donde se consideran temas de interés marítimo operacional, el cual contará con la participación de representantes de las principales Marinas del mundo, con la finalidad de intercambiar conceptos y experiencias en operaciones de interdicción marítima y el ámbito operacional, siendo los objetivos principales familiarizar y maximizar las prácticas de intercambio de información y la toma de decisiones entre los participantes; así como, proporcionar un foro de intercambio de ideas donde se discutan los problemas de interoperabilidad; asimismo, el citado evento se realizará durante la Exhibición Internacional sobre Defensa Marítima (IMDEX ASIA 2013).

Que, el Jefe de la Armada de la República de Singapur, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el Ejercicio de Intercambio de Información Marítima (MARISX - 2013) y en el Ejercicio Multilateral en la Mar (WMSX), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur; asimismo, de acuerdo al programa de actividades establecido en las Conferencias de Planeamiento, los citados Ejercicios se desarrollarán del 13 al 18 de mayo de 2013;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2013, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada actividad;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 4: Actividades Operacionales, Item 84, Anexo 1 (RO) del Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema N° 091-2013-DE, de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz y del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunic, para que participen en las mencionadas actividades; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del Personal Naval en las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después, sin que estos días adicionales iroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 - Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Rino Luis BUSTAMANTE Díaz, CIP. 02834649, DNI. 04823818 y del Capitán de Fragata Américo Iván AMICO Fortunic, CIP. 00964232, DNI. 43980893, para que participen en el Ejercicio de Intercambio de Información Marítima (MARISX - 2013) y en el Ejercicio Multilateral en la Mar (WMSX), a realizarse en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 13 al 18 de mayo de 2013; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 20 de mayo de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Singapur (República de Singapur) - Lima	US\$. 3,405.07 x 2 personas	US\$. 6,810.14
Viáticos: US\$. 260.00 x 6 días x 2 personas	US\$. 3,120.00	-----
TOTAL A PAGAR: US\$. 9,930.14		

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Personal Naval comisionado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5º.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministro

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

934913-5

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 201-2013-DE/FAP**

Lima, 8 de mayo de 2013

Visto la Papeleta de Trámite NC-50-EMAI-Nº 0432 de fecha 03 de abril de 2013 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio KORDEF Nº 13-0036 de fecha 20 de febrero de 2013 del Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas en el marco de las Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad; así como, para el logro de entendimientos en materia de intercambios operacionales y de educación;

Que, para el presente año se ha programado la realización de la "I Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de la República de Corea", en la ciudad de Seúl – República de Corea, con la finalidad de fortalecer las medidas de confianza mutua, tratar temas de interés, mantener y asegurar la continuidad del diálogo y la cooperación, con el fin de llegar a entendimientos que permitan beneficiar a ambos países;

Que, con el Oficio KORDEF Nº 13-0036 de fecha 20 de febrero de 2013, el Agregado de Defensa a la Embajada de la República de Corea en la República del Perú, informó que la República de Corea ha manifestado su opinión favorable para llevar a cabo la reunión indicada en el párrafo anterior, del 31 de mayo al 06 de junio de 2013;

Que, en función a los cargos que desempeñan, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, al Coronel FAP ROMMEL ENRIQUE MALPARTIDA REATEGUI y al Comandante FAP GUSTAVO CHRISTIAN TORRES ONETO, para que participen en la "I Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de la República de Corea";

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Seúl – República de Corea del Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE, Coronel FAP ROMMEL ENRIQUE MALPARTIDA REATEGUI y Comandante FAP GUSTAVO CHRISTIAN TORRES ONETO, para que participen en la "I Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de la República de Corea", del 31 de mayo al 06 de junio de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada Comisión de Servicio se encuentra en el ítem 351 del rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 1 (RO) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 091-2013-DE/ de fecha 15 de marzo de 2013;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29951– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Seúl – República de Corea del

Personal Militar FAP que se indica a continuación, para que participe en la "I Reunión de Conversaciones entre los Jefes de Estados Mayores de la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea de la República de Corea", del 31 de mayo al 06 de junio de 2013:

Teniente General FAP DANTE ANTONIO AREVALO ABATE

NSA: O-9317774 DNI: 43585532

Coronel FAP ROMMEL ENRIQUE MALPARTIDA REATEGUI

NSA: O-9522885 DNI: 10301924

Comandante FAP GUSTAVO CHRISTIAN TORRES ONETO

NSA: O-9574089 DNI: 43346395

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – Seúl (República de Corea) - Lima

US\$ 3,757.00 x 03 personas (Incluye TUUA) = US\$ 11,271.00

Viáticos:

US\$ 260.00 x 07 días x 03 personas = US\$ 5,460.00

Total a pagar = US\$ 16,731.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

934913-6

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial constituida mediante R.S. N° 001-2012-JUS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 356-2013 DE/SG**

Lima, 7 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2012-JUS del 05 de enero de 2012, se constituyó la Comisión Multisectorial de carácter temporal adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de coadyuvar en el diseño del planteamiento de la defensa y estrategia jurídica a seguir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en relación a la demanda interpuesta por

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado peruano, en el caso CIDH 12.444 "Eduardo Nicolás Cruz Sánchez y otros", ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Que, la referida Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2012-DE-SG del 17 de enero de 2012, se designó al representante del Ministerio de Defensa ante la referida comisión;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación referida en el considerando precedente y designar al nuevo representante que ejercerá las funciones previstas en la Resolución Suprema Nº 001-2012-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 001-2012-JUS; la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nº 29158; la Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos Nº 27594; y, el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Designar al señor abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, como representante del Ministerio de Defensa ante la Comisión Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema Nº 001-2012-JUS del 05 de enero de 2012.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 034-2012-DE/SF del 17 de enero de 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

934571-1

Eliminan requisito de "Contar con la opinión favorable expresada formalmente por parte del Ministerio de Defensa", requerido a proveedores de equipamientos de Sistemas de Identificación Automática contemplado en R.D. Nº 1425/DCG y modifican plazos establecidos en R.D. Nº 1361-2012 MGP/DCG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0323-2013 MGP/DCG

Callao, 16 de abril del 2013

Visto el Oficio T.1000-167 de fecha 12 de abril del 2013 del Comandante de Operaciones Guardacostas en el que informa la necesidad de modificar las Resoluciones Directorales Nº 1425/DCG de fecha 28 de diciembre del 2011 y la Resolución Directoral Nº 1361-2012 MGP/DCG de fecha 30 de noviembre del 2012, relacionadas con el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), por las razones que detalla.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 008-2011-DE de fecha 8 de julio del 2011, que crea el Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) y aprueba su Reglamento, faculta a esta Autoridad Marítima Nacional el establecer las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación del mencionado Reglamento, concordante con lo previsto en el Artículo D-010303 del Reglamento de la Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, el cual estipula que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas evaluará constantemente el tráfico marítimo a fin que se dicten las medidas pertinentes que se puedan implementar adecuadamente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1378-2011 de fecha 16 de diciembre del 2011, se nombró a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

como el administrador del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), estando entre sus responsabilidades, conforme a lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 7º del Reglamento del SIMTRAC, el establecer normas relativas a la certificación de los dispositivos de posicionamiento automático y equipamiento, así como las referidas a la homologación de los dispositivos y de los proveedores del servicio satelital;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1425-2011/DCG de fecha 28 de diciembre del 2011, se aprobó las "Normas para la Aprobación y Certificación de los Sistemas de Identificación Automática (AIS)", las mismas que se especifican en su Anexo;

Que, con Resolución Directoral Nº 1361-2012 MGP/DCG de fecha 30 de noviembre del 2012, la misma que entró en vigencia con fecha 10 de Diciembre del 2012, al haber sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de Diciembre del 2012, se estableció el cronograma para la instalación a nivel nacional de los equipos del Sistema de Información y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC), en todas las naves y artefactos navales de bandera peruana;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE de fecha 24 de agosto del 2012, establece que son embarcaciones de pesca de menor escala aquellas con un volumen de 10 hasta 32.5 metros cúbicos de capacidad de bodega, con no más de 15 metros de eslora; las mismas que deberán contar con el sistema de seguimiento satelital o sistemas de equivalentes a bordo, el cual es un requisito ineludible para el otorgamiento de zarpe por parte de la Autoridad Marítima; asimismo, establece la incorporación del numeral 3.10 del Reglamento de ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca en el que se dispone que el Ministerio de la Producción deberá publicar la relación de embarcaciones sujetas al referido Reglamento;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2013-PRODUCE de fecha 07 de marzo del 2013, establece áreas autorizadas para la actividad pesquera artesanal de menor escala en la zona Sur del país, desde el paralelo en latitud 16° 00'00'' Sur;

Que, el Convenio Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), establece en la regla 19 de su Capítulo V, el equipamiento de un Sistema de Identificación Automática para naves, tomando en consideración su propósito así como su Arqueo Bruto.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, confiere a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, absoluta y suficiente autonomía respecto de todos los actos del ámbito de su competencia, como las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general, así como el tráfico acuático; asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Final, que promueve la Simplificación Administrativa, establece que la Autoridad Marítima Nacional deberá promover la eliminación de cualquier regulación, trámite o requisito de tipo administrativo de cualquier naturaleza, obstáculos burocráticos, o criterios de calificación que no resulten razonables para la autorización del ejercicio de las actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, de la revisión y evaluación de los procedimientos y requisitos requeridos a los proveedores de equipamientos de Sistemas de Identificación Automática (AIS) contemplados en el Anexo "A" de la Resolución Directoral Nº 1425/DCG de fecha 28 de diciembre del 2011, resulta pertinente eliminar la exigencia de: "Contar con la opinión favorable expresada formalmente por parte del Ministerio de Defensa", formulada en el subpárrafo (2) del párrafo 5. del citado Anexo, lo que permitirá contribuir con la simplificación administrativa respecto a los trámites para la obtención de autorización para la instalación de los referidos equipos a bordo de las naves y artefactos navales, según corresponda;

Que, el Ministerio de la Producción no ha publicado a la fecha la relación de naves de menor escala según lo indicado en el Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE de fecha 24 de agosto del 2012, las mismas que deberán contar abordo con el sistema de seguimiento satelital o sistemas equivalentes a bordo, el cual es un requisito

ineludible para el otorgamiento de autorización de zarpe por la Autoridad Marítima;

Que, de lo indicado en el párrafo precedente, se aprecia que resultan insuficientes los plazos para la instalación a bordo de los equipos del sistema AIS y GPS Beacon, establecidos por la Resolución Directoral N° 1361-2012 MGP/DCG de fecha 30 de noviembre del 2012;

Estando a lo informado por el Comandante de Operaciones Guardacostas, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales y Normativa y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Eliminar el requisito de: "Contar con la opinión favorable expresa formalmente por parte del Ministerio de Defensa", requerido a los proveedores de equipamientos de Sistemas de Identificación Automática (AIS contemplado en el subpárrafo (2) del párrafo 5. del Anexo "A" de la Resolución Directoral N° 1425/DCG de fechas 28 de diciembre del 2011; en consecuencia, suprímase íntegramente el texto del mencionado subpárrafo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral, quedando subsistente todo lo demás.

Artículo 2º.- Modificar y ampliar los plazos para la instalación a bordo de los equipos del sistema AIS y GPS Beacon, establecidos por la Resolución Directoral N° 1361-2012 MGP/DCG de fecha 30 de noviembre del 2012, otorgando 60 días adicionales según el cuadro del Anexo, que forma parte de la presente Resolución Directoral, agregándose en el citado cuadro en el campo denominado como "Tipo de Actividad" y "Clasificación", las especificaciones pertinentes para un mejor entendimiento de la norma y tipo de embarcación que contará con los mencionados dispositivos.

Artículo 3º.- Publicar el Anexo de la presente Resolución Directoral en el portal electrónico de la Marina de Guerra del Perú (www.marina.mil.pe) y el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha en que se publique la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- El Director de Intereses Marítimos e Información, queda facultado para publicar el Anexo de la presente Resolución Directoral, que modifica a su similar de la Resolución Directoral N° 1361-2012 de fecha 30 de noviembre del 2012, en el Portal Institucional, así como gestionar su publicación en el Portal del Estado Peruano.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

EDMUNDO DEVILLE DEL CAMPO
Director General de Capitanías y Guardacostas

933817-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del FONCODES

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 46-2013-FONCODES/DE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTOS:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N°13-2013-FONCODES/DE de fecha 19 de febrero de 2013 y

Memorando N° 065-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 07 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones de FONCODES, el cual establece en sus literales I) y n) del rubro II. Descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo, la de encargar interinamente las unidades del programa y dar por concluidos dichos encargos, así como de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia y;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba su Reglamento precisando el procedimiento a ser utilizado por todas las entidades públicas así como su transparencia y exigencias mínimas de quienes son contratados bajo dicha modalidad de contratación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 13-2013-FONCODES/DE de fecha 19 de febrero de 2013, se encarga a partir del 1º de marzo de 2013, a la señorita Cecilia Patricia Flores Flores el puesto de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional FONCODES;

Que, mediante Memorando N° 065-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 07 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva solicita se proyecte la Resolución de Dirección Ejecutiva que dé por concluido el encargo precisado y se encargue el puesto de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional FONCODES al señor Julio Acuña Velásquez;

Con la visión del Jefe(e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792 y su Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones de FONCODES aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida con fecha 8 de mayo de 2013, la encargatura de la Lic. Cecilia Patricia Flores Flores contratada según el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, en el puesto de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 13-2013-FONCODES/DE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a partir del 9 de mayo de 2013, al Lic. Julio Acuña Velásquez contratado según el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, el puesto de Jefe de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Administración efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publique.

CESAR SOTOMAYOR CALDERÓN
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

934420-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesiones temporales a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. para desarrollar estudios relativos a la generación de energía eléctrica en los departamentos de Arequipa y Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2013-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Expediente Nº 26327513 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Pampa Siguas, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 2263968 de fecha 28 de enero de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Pampa Siguas, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 141-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código Nº 26327513, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Pampa Siguas, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	797 116	8 178 108
2	798 155	8 177 656
3	797 543	8 176 780
4	796 445	8 177 360

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

932728-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 168-2013-MEM/DM

Lima, 29 de abril de 2013

VISTO: El Expediente Nº 26327713 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Tesoro, presentado por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12657310 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., mediante documento con registro de ingreso Nº 2269246 de fecha 14 de febrero de 2013, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Tesoro, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe Nº 137-2013-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo Nº 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar concesión temporal a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., que se identificará con el código Nº 26327713, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Solar Tesoro, para una capacidad instalada estimada de 40 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	303 785	8 075 996
2	303 311	8 075 196
3	303 526	8 074 399
4	303 738	8 072 986
5	304 996	8 072 911
6	304 996	8 073 363
7	304 222	8 074 188
8	304 006	8 075 000
9	304 008	8 075 994

Artículo 3º.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

932728-1

Establecen áreas de concesión de distribución de gas natural por red de ductos a que hace referencia la R.S. N° 027-2012-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 181-2013-MEM/DM

Lima, 7 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2012-EF, de fecha 25 de abril de 2012, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN del 10 de febrero de 2012, en virtud del cual se acordó: 1) Sustituir el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Sur" y el Proyecto "Sistema de Distribución de Gas Natural para el Norte Medio" por el Proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional"; e 2) Incorporar al proceso de promoción de la inversión privada dicho Proyecto. Asimismo, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN del 22 de marzo de 2012, en virtud del cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N°

059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes;

Que, el proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional" comprende el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Ductos y Redes de Ductos para el transporte y distribución de Gas Natural, al servicio de las siguientes regiones del Perú, el cual comprende dos (02) concesiones denominadas: 1) "Concesión Norte", que abarca las regiones Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca; y 2) "Concesión Sur Oeste", que abarca las regiones Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, los artículos 15º y 16º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, disponen que si el procedimiento elegido para otorgar la Concesión de Distribución fuera la licitación o concurso público, la Dirección General de Hidrocarburos u otro organismo público designado conforme a Ley delimitará el área de concesión, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer que la delimitación del área de la concesión del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", a que hace referencia la Resolución Suprema N° 027-2012-EF, correspondiente a la denominada "Concesión Norte", se encuentra constituida por toda la extensión geográfica comprendida dentro de la delimitación política de las regiones: Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca.

Artículo 2º.- Establecer que la delimitación del área de la concesión del proyecto "Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional", a que hace referencia la Resolución Suprema N° 027-2012-EF, correspondiente a la denominada "Concesión Sur Oeste", se encuentra constituida por toda la extensión geográfica comprendida dentro de la delimitación política de las regiones: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

934462-1

PRODUCE

Reestructuran Comisiones Sectoriales de Transferencia del Ministerio de la Producción en materias de Pesquería y de MYPE e Industria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 162-2013-PRODUCE

Lima, 6 de mayo de 2013

VISTOS: El Informe N° 002-2013-PRODUCE/OGPP/OGD y el Memorando N° 011-2013-PRODUCE/OGPP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1125-2013-PRODUCE/OGPP de dicha Oficina General, y los Informes N° 014 y N° 032-2013-PRODUCE/OGAJ-cgonzales de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, dispone que la descentralización es una forma

de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Dicho proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada, siendo una de sus etapas, la transferencia y recepción de competencias sectoriales;

Que, según la Quinta Disposición Transitoria de la Ley acotada, las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestales que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes;

Que, de conformidad con el artículo 83º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada, el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por un Viceministro del Sector correspondiente;

Que, sobre el particular, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 010-2007-PCM establece que los Ministerios son responsables de ejecutar las transferencias de atribuciones y recursos dispuestas por el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, a través de un Viceministro encargado de presidir la Comisión Sectorial de Transferencia respectiva;

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2009-PRODUCE, se reestructuró la Comisión Sectorial de Transferencia de Competencias y Funciones del Ministerio de la Producción a los gobiernos regionales y locales, mediante la creación de Comisiones de Transferencia por cada Subsector involucrado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecieron medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programadas hasta el año 2010, determinando la continuidad del referido proceso a cargo de las Comisiones Sectoriales de Transferencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificándose su estructura orgánica;

Que, el Ministerio de la Producción, es competente en pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa, de manera exclusiva en ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados y de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, según corresponda, en pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y comercio interno;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración a través del cual se adecué la conformación de las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Ministerio de la Producción, en materias de Pesquería y de MYPE e Industria, a su actual estructura orgánica;

Con la visión de los Despachos Viceministeriales de Pesquería y de MYPE e Industria, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, que establece medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y

otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programadas hasta el año 2010; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reestructurar la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción, en materia de Pesquería, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Viceministro (a) de Pesquería, quien la presidirá.
- Director (a) General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero.
- Director (a) General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.
- Director (a) General de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización.
- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión.
- Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Reestructurar la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de la Producción, en materia de MYPE e Industria, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Viceministro (a) de MYPE e Industria, quien la presidirá.
- Director (a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación.
- Director (a) General de la Dirección General de Desarrollo Productivo.
- Director (a) General de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales.
- Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión.
- Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Ministerio de la Producción a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Ministerial, ejercerán sus funciones en concordancia con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, para lo cual podrán requerir el asesoramiento y participación de otros funcionarios del Sector Producción.

Artículo 4.- Delegar en la persona de los (as) Viceministros (as) de Pesquería y de MYPE e Industria, la facultad de suscribir, en forma individual o conjunta y en representación del (de la) Titular del Sector, las actas, los convenios y demás instrumentos que resulten necesarios para el proceso de descentralización de la Gestión del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Disponen el cierre del Consulado General del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia

DECRETO SUPREMO Nº 022-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 195-2010/RE, de 14 de mayo de 2010, se elevó de categoría a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Estocolmo a Consulado General;

Que, por Resolución Suprema Nº 125-2012-RE, de 24 de mayo de 2012, se dispuso la reapertura de la Embajada del Perú en el Reino de Suecia, con sede en la ciudad de Estocolmo;

Que, los servicios consulares a favor de los aproximadamente 12,000 connacionales que conforman la comunidad peruana asentada en la región de Escandinavia, serán brindados por la nueva Sección Consular que funciona al interior de la mencionada Embajada;

Que, es conveniente para los intereses del Estado peruano disponer el cierre del Consulado General del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia, creada por Resolución Suprema Nº 195-2010/RE, de 14 de mayo de 2010;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º incisos 8) y 11) de la Constitución Política del Perú; en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963;

DECREA:

Artículo 1.- Cierre del Consulado General del Perú en Estocolmo

Dispóngase el cierre del Consulado General del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia, con eficacia anticipada al 30 de junio de 2012.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo no irrogará gastos al Estado peruano, y será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-1

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir inmueble para la sede del Consulado General del Perú en Barcelona

DECRETO SUPREMO Nº 023-2013-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es interés del Perú contar con un inmueble de fácil acceso y de preferencia cercano a las áreas de

concentración de la población peruana para la oficina consular del Perú en Barcelona a efecto de brindar a los connacionales atención, apoyo y asistencia, así como contar con las facilidades necesarias para el desarrollo de los servicios consulares y presentar las características de decoro propias de la representación nacional;

Que, el Consulado General del Perú en Barcelona viene funcionando en un local arrendado por un monto mensual de € 4 582,54;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2013-EF se autorizó una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 42 266 400,00, a favor del Pliego 008 Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender la adquisición de inmuebles para las sedes de los Consulados de las ciudades de Barcelona, Milán y Buenos Aires;

Que, se ha identificado un inmueble sito en calle Tarragona 110 (compuesto por las Oficinas Nº 58, 59, 60, 61, 83, 84, 85, 86, 87, 140, 141 y 142), Eixample, Barcelona, Reino de España identificado en el Registro de la Propiedad Nº 16;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2007-RE, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir, construir, permutar y vender inmuebles en el exterior o ceder en uso una propiedad del Estado, representado por el Ministerio, en el territorio nacional y aceptar a cambio una propiedad en el exterior, por aplicación del principio de reciprocidad, para funcionamiento y gestión de las Misiones en el exterior, de acuerdo al procedimiento ahí regulado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que los actos referidos a la adquisición, construcción, permuta o venta de inmuebles en el exterior por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 064-2007-RE;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0221-2008-RE, de 13 de febrero de 2008, se aprobaron los criterios para identificar las necesidades y priorizar las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares del Perú en el exterior a las cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores les proveerá propiedades inmuebles, así como para que seleccione los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uno en el territorio nacional y aceptar a cambio en el exterior, por el principio de reciprocidad;

Que, a través del Informe Técnico-Económico Nº (COP) 001-2013, de marzo de 2013, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior sustenta y propone la compra del referido inmueble, señalando que su adquisición en € 3 427 000,00 (Tres millones cuatrocientos veintisiete mil y 00/100 Euros) resulta ser una inversión ventajosa, en términos financieros de costo-beneficio y de oportunidad, que en el largo plazo comparando los costos de arrendamiento futuros con los costos de compra actual y proyectados, toda vez que se recuperará con creces el dinero invertido, permitiendo así su capitalización a favor del Estado peruano, así como, contar con una adecuada infraestructura con miras a optimizar la calidad de los servicios que se prestan a los connacionales y elevar el nivel de representación de nuestro país en el exterior;

Que, en ese sentido, el Comité Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores para la disposición de inmuebles de propiedad del Estado en el exterior ha emitido opinión favorable respecto de la compra del inmueble sito en calle Tarragona 110 (compuesto por las Oficinas Nº 58, 59, 60, 61, 83, 84, 85, 86, 87, 140, 141 y 142), Eixample, Barcelona, Reino de España identificado en el Registro de la Propiedad Nº 16, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 0221-2008-RE, de fecha 13 de febrero de 2008, que aprueba los criterios para la selección de los inmuebles a adquirir, construir, vender, permutar o ceder en uso;

Que, asimismo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha informado previamente sobre la citada operación de compra, en aplicación del numeral 4.2 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 064-2007-RE;

De conformidad con la Ley Nº 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE y el Decreto Supremo Nº 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZACIÓN DE COMPRA DE INMUEBLE

Autorícese al Ministerio de Relaciones Exteriores a adquirir el inmueble ubicado en calle Tarragona 110, Eixample, Barcelona, Reino de España para la sede del Consulado General del Perú en Barcelona.

Artículo 2º.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO PARA LAS OPERACIONES DE COMPRA VENTA Y OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS

Autorícese al Cónsul General del Perú en Barcelona para que, en nombre y representación del Estado Peruano, suscriba todos los documentos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 3º.- REGISTRO

Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores a realizar ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los registros que fueran necesarios en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, en mérito a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-2

Disponen pasar a situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 107-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTA:

La comunicación s/n, de 8 de abril de 2013, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Tomás Carril Romero, mediante la cual solicita su pase a la situación de retiro, a partir del 8 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectivo mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Tomás Carril Romero, no está incurso en lo establecido en el artículo 49º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003/RE;

Teniendo en cuenta el Informe Nº 004-2013, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 12 de abril de 2013;

De conformidad con los artículos 18º inciso e) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; los artículos 43º literal e) y 49º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Tomás Carril Romero, con eficacia anticipada, el 8 de abril de 2013.

Artículo 2º.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Tomás Carril Romero por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-7

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Marsella, República Francesa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 108-2013-RE**

Lima, 08 de mayo de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 073-2005-RE, de fecha 18 de febrero de 2005, que nombró Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Marsella, República Francesa, a la señora Daniele Prieur;

La comunicación escrita, de fecha 15 de noviembre de 2012, mediante la cual la señora Daniele Prieur puso su cargo de Cónsul Honoraria a disposición;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, literal d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones de la señora Daniele Prieur como Cónsul Honoraria del Perú en la ciudad de Marsella, República Francesa.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-8

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 109-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 159-2010-RE, de fecha 22 de abril de 2010, que nombró Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, al señor Rufino Saavedra Valencia;

La comunicación escrita, de fecha 10 de febrero de 2012, mediante la cual el señor Rufino Saavedra Valencia puso su cargo de Cónsul Honorario a disposición;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, literal d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Rufino Saavedra Valencia como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-9

Dan por terminadas las funciones de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Haifa, Israel

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 110-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 107-1990-RE, de fecha 21 de marzo de 1990, que nombró Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Haifa, Israel, al señor Alfredo Rosenzweig;

La comunicación escrita, de fecha 2 de enero de 2013, mediante la cual el señor Alfredo Rosenzweig puso su cargo de Cónsul Honorario a disposición;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127º, literal d), del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005, señala que las funciones de los Cónsules Honorarios concluyen a su solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 127º, literal d), 128º y 129º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del señor Alfredo Rosenzweig como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Haifa, Israel.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-10

Nombran Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 111-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas descentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGC) Nº DGC0345/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 24 de abril de 2013;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República David Guillermo Gamarra Silva, Cónsul General del Perú en Guangzhou, República Popular China.

Artículo 2º.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 076-2006/RE, de 20 de febrero de 2006.

Artículo 3º.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-11

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 112-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que dos (02) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a dos (02) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI
01	VASQUEZ CRUZADO CELIO ALEXANDER	43844311
02	BERROCAL GOMEZ JOSEPH STEVEN	70341321

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-12

Cancelan Exequártur que reconoce a Cónsul Honorario de la República de Serbia en Lima

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 113-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

Vista la Resolución Suprema Nº 461-2010-RE, de fecha 10 de noviembre de 2010, que reconoce al señor Norbert Lind Petrovic, como Cónsul Honorario de la República de Serbia en Lima, con circunscripción en todo el país;

Vista la Nota Nº 097/2013, de fecha 19 de abril de 2013, de la Embajada de la República de Serbia en Buenos Aires, República Argentina, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Norbert Lind Petrovic, como Cónsul Honorario de Serbia en Lima, a partir del 26 de marzo de 2013;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequártur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 25, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Cancelar el Exequártur que reconoce al señor Norbert Lind Petrovic, como Cónsul Honorario de la República de Serbia en Lima, con circunscripción en todo el país, con eficacia anticipada al 26 de marzo de 2013.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-13

Autorizan a los Ministerios de Cultura, de Justicia y Derechos Humanos, del Ambiente y de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 114-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El oficio Nº 234-2013-SG/MC de fecha 4 de abril de 2013, del Ministerio de Cultura, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el primer pago por concepto de cuotas internacionales correspondientes al año 2013, a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, establece en el Anexo B las Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2013, correspondientes a cada Pliego Presupuestario;

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación técnica y asistencia técnica internacional;

Que, mediante el oficio señalado, el Ministerio de Cultura solicita se autorice el primer pago de las cuotas internacionales correspondientes al año 2013, a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro, con cargo al presupuesto del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Cultura a efectuar el primer pago por concepto de cuotas internacionales correspondientes al año 2013, a los siguientes organismos internacionales por los montos que a continuación se indican:

ORGANISMO	PROGRAMA	MONEDA	IMPORTE
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO	Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial	US\$	3,820.00
	Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural	US\$	3,820.00
Secretaría General Iberoamericana - SEGIB	Programa IBERESCENA	US\$	75,000.00
	Programa IBER - RUTAS	EUR	10,000.00
	Programa IBERMUSICA	US\$	50,000.00
	Programa IBERMUSEOS	US\$	30,000.00
	Programa IBERARCHIVOS - Programa ADAI	EUR	8,500.00
Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana - SECI	Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica - CACI	US\$	12,214.02
Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA	Asociación Latinoamericana de Archivos - ALA	US\$	300.00
International Federations of Library Associations - IFLA	International Federations of Library Associations - IFLA	EUR	1,403.19

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 115-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 047-2013-JUS/OGCP de fecha 04 de abril de 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas anuales correspondientes a la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas - AIDEF;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es miembro asociado de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas - AIDEF, organismo integrado por instituciones estatales de Defensa Pública y Asociaciones de Defensores Públicos que tienen a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes,

constituciones y tratados internacionales vigentes en cada país.

Que, es objeto de la AIDEF la coordinación de las entidades asociadas, que permita unificar criterios de defensa pública, capacitación en materia de defensa para un desarrollo intelectual y profesional de cada miembro de las entidades asociadas;

Que, de acuerdo a los Estatutos de la Asociación, que hacen referencia a las cuotas de los países asociados, corresponde al Gobierno del Perú a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, una cuota anual de US\$ 100.00, la misma que a partir del año 2012 fue establecida por el Consejo Directivo en la suma de US\$ 200.00 por cada país que tiene Delegaciones asociadas a la AIDEF;

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de los adeudos de la cuota social anual a la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas – AIDEF.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectuar el pago por el monto de US\$ 800.00 (Ochocientos y 00/100 Dólares Americanos) a la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas – AIDEF, correspondiente a las cuotas anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 116-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 596-2013-SG-MINAM de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio del Ambiente, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de los saldos de las cuotas correspondientes al año 2013 a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC y el Protocolo de Kyoto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de los saldos de las cuotas anuales correspondientes al año 2013 a favor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC y del Protocolo de Kyoto, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio del Ambiente, a efectuar los pagos de € 3,985.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 EUROS) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC y de € 2,476.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 EUROS) al Protocolo de Kyoto, correspondientes a los saldos de la cuota anual del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-16

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 117-2013-RE

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 737-2013-MTPE/4 de fecha 20 de marzo de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual de afiliación correspondiente al año 2013, a la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo (AMSPE); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, la Asociación Mundial de Servicios Públicos de Empleo (AMSPE) es un organismo internacional sin fines de lucro de carácter técnico que tiene como finalidad promover el intercambio de información y conocimientos sobre los servicios públicos de empleo, el mercado laboral y las políticas de empleo, entre las diversas organizaciones y entidades que la conforman en calidad de miembros;

Que, siendo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, miembro oficial de la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo (AMSPE), le corresponde efectuar el pago de la cuota anual de afiliación correspondiente al año 2013;

Que, el cumplimiento del pago de las cuotas a los organismos internacionales permite potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecienta el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota anual de afiliación correspondiente al año 2013, a la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo (AMSPE), con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de € 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 EUROS) a la Asociación Mundial de los Servicios Públicos de Empleo (AMSPE), correspondiente a la cuota de afiliación del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-17

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 118-2013-RE

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 725-2013-MTPE/4 de fecha 19 de marzo de 2013, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual correspondiente al año 2013 a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de la cuota anual correspondiente al año 2013, a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectuar el pago de US\$ 5,000.00 (CINCO MIL y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), correspondiente a la cuota anual del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-18

Autorizan al Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Instituto Geográfico Nacional efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 119-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 0227-2013-INIA-OGP-OCTF/J de fecha 14 marzo de 2013, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas al Programa Cooperativo de Investigación, Desarrollo e Innovación Agrícola para los Trópicos Suramericanos (PROCITROPICOS) y al Programa Cooperativo de Innovación Tecnológica Agropecuaria para la Región Andina (PROCIANDINO);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de contribuciones a los organismos internacionales, con cargo al presupuesto de Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) a efectuar el pago de S/.

137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), a los siguientes organismos internacionales y de acuerdo a los montos que a continuación se indica:

ORGANISMOS	NUEVOS SOLES
PROGRAMA COOPERATIVO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN AGRÍCOLA PARA LOS TRÓPICOS SURAMERICANOS (PROCITROPICOS) Proyecto "Desarrollo y valoración de recursos genéticos de solanáceas frente al estrés biótico y abiótico" Saldo de cuota 2012 y pago parcial cuota 2013	62,996.36
PROGRAMA COOPERATIVO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AGROPECUARIA PARA LA REGIÓN ANDINA (PROCIANDINO) Saldo de cuota 2011 y pago de la cuota 2012	74,003.64

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

Artículo 3º.- La equivalencia en dólares americanos será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-19

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 120-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El oficio Nº 09-IPGH-Perú de fecha 13 de marzo de 2013, de la Sección Nacional del IPGH Perú del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2013 al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar a la Sección Nacional del IPGH Perú del Instituto Panamericano de Geografía e Historia el pago de la cuota del año 2013 al Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH, con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Geográfico Nacional a efectuar el pago de US\$ 3,900.00 (TRES MIL NOVECIENTOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), correspondiente a la cuota del año 2013.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934913-20

Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 121-2013-RE**

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 381-2011-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, al señor Luis Enrique Martín Raygada Souza-Ferreira;

La Resolución Ministerial Nº 1002-2011-RE, que fijó el 7 de noviembre de 2011, como la fecha de inicio de funciones del señor Luis Enrique Martín Raygada Souza-Ferreira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela; y

La carta de renuncia sin número, de fecha 8 de mayo de 2013, con la cual el señor Luis Enrique Martín Raygada Souza-Ferreira presentó su renuncia irrevocable al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar término al nombramiento del señor Luis Enrique Martín Raygada Souza-Ferreira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, a partir de la fecha.

Artículo 2º.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934915-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Cuba, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0471/RE-2013**

Lima, 6 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la III Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), realizada en diciembre de 2011, se adoptó la Declaración de Caracas mediante la cual se constituyó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Procedimientos de la CELAC, la Presidencia Pro Térpore, ejercida por la República de Cuba, ha convocado a la V Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 9 al 10 de mayo de 2013, en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, el Estatuto de Procedimientos de la CELAC establece que la Reunión de Coordinadores Nacionales es el órgano de la CELAC mediante el cual los Estados se vinculan con la Presidencia Pro Térpore, con el fin de coordinar, dar seguimiento y discutir los temas de la agenda de diálogo y concertación del mecanismo, así como de implementar las decisiones de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y de las resoluciones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, entre otras funciones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2407, del Despacho Viceministerial, de 29 de abril de 2013; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0383/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 26 de abril de 2013, y (OPR) Nº OPR0233/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 9 al 10 de mayo de 2013, para que participe en la V Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no

494434**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Jueves 9 de mayo de 2013

mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,398.00	240.00	2 + 1	720.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en su participación en la referida reunión.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934639-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0487/RE-2013

Lima, 7 de mayo de 2013

VISTA:

La carta SG/R/A.3/125/2013, del Director General a.i. de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de 11 de abril de 2013, mediante la cual solicita la acreditación de la delegación del Perú ante el IV Foro Andino de Migración, a realizarse en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 9 al 10 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM) es un órgano permanente de la Comisión de la Comunidad Andina, encargado de emitir opinión técnica y asesorar a la Comisión y a la Secretaría General en temas migratorios;

Que, siendo el IV Foro Andino de Migración, un punto de la agenda consensuada en la XIV Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM), llevada a cabo el pasado mes de febrero, se constituye como un espacio de diálogo, para los Estados miembros, para tratar temas principales de la agenda migratoria subregional y regional, en el marco de la construcción de la ciudadanía sudamericana en UNASUR;

Que, en vista de la importancia de los temas que se tratarán en el marco del IV Foro Andino de Migración, resulta necesaria la participación de un funcionario de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2008, del Despacho Viceministerial, de 10 de abril de 2013; y el Memorándum (DGC) Nº DGC0291/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 10 de abril de 2013, y (OPR) Nº OPR0241/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 9 al 10 de mayo de 2013, para que participe en el IV Foro Andino de Migración.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774: Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo presentar rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fernando Julio Antonio Quirós Campos	1,588.00	200.00	2 + 1	600.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

934640-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2013-SA

Lima, 8 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema

de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22º de la referida Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 078-2013-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, y en el Informe N° 084-2013-DIGEMID-DCVS-ECVE/MINSA, la empresa SERVICIO DE MEDICINAS PRO-VIDA solicita la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del Laboratorio ALBERT DAVID LIMITED, ubicado en la ciudad de Kolkata, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevará a cabo del 13 al 17 de mayo del 2013, en la ciudad de Kolkata, República de la India;

Que, con Memorando N° 942-2013-OCA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez, Fanny Felipa Vásquez Ramos y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Kolkata, República de la India, del 10 al 19 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Que, la inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) se realizará del 13 al 17 de mayo de 2013, en la ciudad de Kolkata, República de la India, por lo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, y siete días de viáticos, incluidos gastos de instalación, para tres personas;

Que, mediante Informe N° 141-2013-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa SERVICIO DE MEDICINAS PRO-VIDA, ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago de Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al Laboratorio ALBERT DAVID LIMITED, ubicado en la ciudad de Kolkata, República de la India; y;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en la Ley N° 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos, y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y en la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel Valera Sánchez, Fanny Felipa Vásquez Ramos y Betty Dany Llana Gagliuffi, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Kolkata, República de la India, del 10 al 19 de mayo de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 5,588.88 para 3 personas)	: \$ 16,766.64
- Viáticos x 7 días (c/u \$ 1,820.00, incluidos gastos de instalación para 3 personas)	: \$ 5,460.00
Total	: \$ 22,226.64

Artículo 3º.- Disponer que las referidas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remitan a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades a la que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

934913-31

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización otorgada mediante R.VM. N° 468-2002-MTC/15.03 a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 199-2013-MTC/03

Lima, 23 de abril del 2013

VISTA, la solicitud de registro N° 2012-028103 del 15 de mayo de 2012, presentada por el señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL sobre renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monsefú, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 468-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó al señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito de Monsefú, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; con vigencia al 03 de setiembre de 2012;

Que, con escrito de registro N° 2012-028103 del 15 de mayo de 2012, el señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 468-2002-MTC/15.03;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen los requisitos y las condiciones aplicables a los procedimiento de renovación de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, mediante Informe N° 1104-2013-MTC/29.02 del 19 de abril de 2013, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 17 de abril de 2013 a la estación radiodifusión autorizada al señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL, señalando que se encuentra prestando el servicio conforme a las Normas

Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las condiciones esenciales y las características técnicas autorizadas, salvo el cambio de ubicación de la planta transmisora, cuyo cambio fue solicitado con Expediente N° 2012-026627; concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable. Asimismo, el citado informe señala que el administrado cumple con el objetivo y programación del proyecto de comunicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0507-2013-MTC/28 del 22 de abril de 2013, se aprobó el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación secundaria autorizada al señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL, mediante Resolución Viceministerial N° 468-2002-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Monsefú;

Que, mediante Informe N° 0815-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde renovar la autorización otorgada al señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y con las condiciones para la renovación y haber verificado que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 468-2002-MTC/15.03 a favor del señor JACINTO GUILLERMO UCEDA PISFIL, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 03 de setiembre de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Monsefú, departamento de Lambayeque.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

934020-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio público de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Ancash, Puno, Arequipa y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 208-2013-MTC/03

Lima, 23 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-018581 presentado por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pomabamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Pomabamba, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0593-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pomabamba, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH GABY CORREA SALINAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pomabamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-30
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Plaza de Armas S/N, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 36.5" Latitud Sur : 08° 49' 11.0"
Planta Transmisora	: Cerro Vista Florida, distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 27' 26.7" Latitud Sur : 08° 48' 51.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como

adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra

operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

934035-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 209-2013-MTC/03

Lima, 23 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-057498 presentado por el señor JUAN CUTIPA FERNANDEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Crucero, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Crucero;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Crucero, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CUTIPA FERNANDEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 596-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN CUTIPA FERNANDEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Crucero, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Crucero, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN CUTIPA FERNANDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Crucero, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-7K
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Inca N° 300, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 26.6" Latitud Sur : 14° 21' 37.8"
Planta Transmisora	: Fundo Los Ángeles – Predio Rural, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 01' 26.6" Latitud Sur : 14° 21' 28.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

934048-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 210-2013-MTC/03**

Lima, 23 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-012070 presentado por el señor MIGUEL ANGEL HERNANI RAMOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Coriri-Aplao;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Coriri-Aplao, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MIGUEL ANGEL HERNANI RAMOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0557-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MIGUEL ANGEL HERNANI RAMOS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MIGUEL ANGEL HERNANI RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coriri-Aplao, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6H
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Avenida 3 de Abril S/N, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 29' 26.43"
Latitud Sur : 16° 04' 37.54"

Planta Transmisora : Sector Huancarqui, distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 28' 51.73"
Latitud Sur : 16° 05' 09.63"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_A/V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

934036-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 211-2013-MTC/03**

Lima, 23 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-008977 presentado por el señor DACIO VICTOR GONZALES RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia

Modulada (FM), en la localidad de Coracora-Aycaran-Chaviña, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Coracora-Aycaran-Chaviña, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 457-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DACIO VICTOR GONZALES RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0560-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DACIO VICTOR GONZALES RAMIREZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coracora-Aycaran-Chaviña, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Coracora-Aycaran-Chaviña, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas

por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor DACIO VICTOR GONZALES RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Coracora-Aycara-Chaviña, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-5J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Salaverri Nº 210, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 46' 41.92" Latitud Sur : 15º 01' 03.38"
Planta Transmisora	: Cerro Hayahuaytuna, distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73º 47' 16.78" Latitud Sur : 15º 01' 14.73"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia aprobado con Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

934037-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 214-2013-MTC/03

Lima, 23 de abril del 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 019-2009-MTC se adoptó el estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial) como el sistema de televisión digital terrestre para el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 150-2010-MTC/03, se modificó la Nota P11A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias-PNAF atribuyendo para televisión digital terrestre las bandas 470-608 MHz y 614-698 MHz;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 205-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 204-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 207-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 208-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 206-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio

de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 178-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 177-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Huánuco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC/03 y modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 185-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 239-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de Pasco;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF, para distintas localidades del departamento de San Martín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0621-2013-MTC/28, propone la modificación de los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de diversas localidades a nivel nacional, a fin de establecer los canales disponibles para el servicio de televisión digital terrestre correspondientes al Territorio 04, de acuerdo al Plan Maestro para la implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; y propone la modificación de los planes de canalización y asignación de frecuencias de algunas localidades correspondientes al Territorio 02;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de

Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de BAGUA-BAGUA GRANDE por BAGUA-BAGUA GRANDE-CAJARURO-COPALLIN-EL MILAGRO-EL PARCO y CHACHAPOYAS por CHACHAPOYAS-HUANCAS-INGUILPATA-LAMUD-LONYA CHICO-LUYA-OLTO-TRITA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: BAGUA-BAGUA GRANDE-CAJARURO-COPALLIN-EL MILAGRO-EL PARCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7

- Total de canales: 15

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 deben ubicarse en el Cerro Brujo Pata. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: CHACHAPOYAS-HUANCAS-INGUILPATA-LAMUD-LONYA CHICO-LUYA-OLTO-TRITA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 16

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.
- Las plantas transmisoras de los Canales 16 y 17 no deben estar separadas más de dos kilómetros de distancia y si transmiten con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de AIJA por AIJA-CORIS-HUACLLAN-LA MERCED-SUCCHA, CARAZ por CARAZ-HUATA-PUEBLO LIBRE, CARHUAZ por CARHUAZ-ACO-ACOPAMPA-ANTA-CARHUAC-JANGAS-MARCARA-PARIAHUANCA-TARICA-TINCO-YUNGAR, CASMA por CASMA-BUENA VISTA ALTA-PUERTO CASMA, CHACAS-SAN LUIS-ASUNCION, CHIQUIAN-HUASTA-AQUIA, HUARAZ-INDEPENDENCIA, HUARI por HUARI-CAJAY, HUARMEY por HUARMEY-CALEETA CULEBRAS, POMABAMBA-HUAYLLAN por POMABAMBA-PISCOBAMBA-CASCA-HUAYLLAN-LUCMA-MUSGA, RECUAY-CATAC por RECUAY-CATAC-OLLEROS-TICAPAMPA y YUNGAY por YUNGAY-CASCAPARA-MANCOS-MATACOTO-RANRAHIRCA-SHUPLUY, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: AIJA-CORIS-HUACLLAN-LA MERCED-SUCCHA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
- Total de canales: 8			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.			

Localidad: CARAZ-HUATA-PUEBLO LIBRE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
- Total de canales: 6			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.			

Localidad: CARHUAZ-ACO-ACOPAMPA-ANTA-CARHUAC-JANGAS-MARCARA-PARIAHUANCA-TARICA-TINCO-YUNGAR

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
- Total de canales: 5			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.			

Localidad: CASMA-BUENA VISTA ALTA-PUERTO CASMA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: CHACAS-SAN LUIS-ASUNCION

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
- Total de canales: 7			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.			

Localidad: CHIQUIAN-HUASTA-AQUIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
- Total de canales: 10			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.			

Localidad: HUARAZ-INDEPENDENCIA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7
- Total de canales: 26			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 4 KW.			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 8 KW.			
- Las plantas transmisoras de los canales 15, 16, 38 y 39 deben ubicarse en el Cerro Recresh. Las plantas transmisoras de los canales 18,			

494446**NORMAS LEGALES**

El Peruano

Jueves 9 de mayo de 2013

19, 20, 21, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 43, 44 y 45 deben ubicarse en el Cerro El Pinar. Las plantas transmisoras de los Canales 23, 24 y 25 deben ubicarse a menos de 500 m del cruce de las calles Hualcan con Caraz. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: HUARI-CAJAY

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7

- Total de canales: 11

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: HUARMEY-CALETA CULEBRAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- Total de canales: 10

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: POMABAMBA-PISCOBAMBA-CASCA-HUAYLLAN-LUCMA-MUSGA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7

- Total de canales: 10

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Localidad: RECUAY-CATAC-OLLEROS-TICAPAMPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Localidad: YUNGAY-CASCAPARA-MANCOS-MATACOTO-RANRAHIRCA-SHUPLUY

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Artículo 3º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 207-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de ABANCAY por ABANCAY-TAMBURCO y ANDAHUAYLAS por ANDAHUAYLAS-SAN JERONIMO-SANTA MARIA DE CHICMO-TALAVERA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: ABANCAY-TAMBURCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 16

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

- Las plantas transmisoras de los Canales 16 y 17 no deben estar separadas más de dos kilómetros de distancia y si transmiten con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica

Localidad: ANDAHUAYLAS-SAN JERONIMO-SANTA MARIA DE CHICMO-TALAVERA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 17

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

- Las plantas transmisoras de los Canales 20 y 21 no deben estar separadas más de dos kilómetros de distancia y si transmiten con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Artículo 4º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 208-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de AREQUIPA, CAMANA por CAMANA-EL CARDOS-LA PAMPA-SAN GREGORIO-SAN JOSE, EL PEDREGAL-MAJES por EL PEDREGAL-MAJES-SAN JUAN DE SIGUAS-VITOR-LA JOYA, MOLLENDO y PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA por MOLLENDO-ISLAY-MEJIA-PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: AREQUIPA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 28

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 20 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 40 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 29, 30 y 31 deben ubicarse en Alto Cayma. Las plantas transmisoras de los canales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 33, 34, 35 y 36 deben ubicarse a menos de 1 km de distancia del cruce de la Av. Cayma con la calle Mariano Melgar. Las plantas transmisoras de los canales 43, 44, 45, 46 y 47 deben ubicarse a menos de 1 km de distancia del Parque María Auxiliadora. Las plantas transmisoras de los canales 38, 39 49, 50 y 51 deben ubicarse a menos de 1 km de distancia de las Coordenadas Geográficas LS 16° 23' 43" y LO 71° 29' 58". Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: CAMANA-EL CARDOS-LA PAMPA-SAN GREGORIO-SAN JOSE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 15

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

- Las plantas transmisoras de los Canales 20, 21 y 22 no deben estar separadas más de dos kilómetros y si transmiten con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: EL PEDREGAL-MAJES-SAN JUAN DE SIGUAS-VITOR-LA JOYA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 11

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: MOLLENDO-ISLAY-MEJIA-PUNTA DE BOMBON-LA CURVA-COCACHACRA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7

- Total de canales: 14

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Artículo 5º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 206-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Ayacucho, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de HUANTA por HUANTA-HUAMANGUILA-QUINUA-LURICOCHA-MACACHACRA-PACAYCASA, LUCANAS-PUQUIO por LUCANAS-PUQUIO-SAN CRISTOBAL-SAN JUAN, PAUSA por PAUSA-COLTA-LAMPA-MARCABAMBA y QUEROBAMBA por QUEROBAMBA-APONGO-ASQUIPATA-MORCOLLA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANTA-HUAMANGUILA-QUINUA-LURICOCHA-MACACHACRA-PACAYCASA

494448

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 9 de mayo de 2013

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: LUCANAS-PUQUIO-SAN CRISTOBAL-SAN JUAN

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Localidad: PAUSA-COLTA-LAMPA-MARCABAMBA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Localidad: QUEROBAMBA-APONGO-ASQUIPATA-MORCOLLA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Artículo 6º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 209-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de CAJABAMBA por CAJABAMBA-CAUDAY, CAJAMARCA por CAJAMARCA-ENCAÑADA-JESÚS-LLACANORA-LOS BAÑOS DEL INCA, CELENDIN por CELENDIN-HUACAPAMPA-HUASMIN-LUCMAPAMPA-SOROCHUCO-SUCRE-UTCO, CHOTA por CHOTA-LAJAS, CUTERVO, HUALGAYOC-BAMBAMARCA, JAEN por JAEN-BELLAVISTA y SAN PABLO por SAN PABLO-CHILETE-SAN BERNARDINO-SAN LUIS GRANDE, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: CAJABAMBA-CAUDAY

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7

20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- Total de canales: 11

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: CAJAMARCA-ENCAÑADA-JESÚS-LLACANORA-LOS BAÑOS DEL INCA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 23

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 4 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 8 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 19, 20, 21, 22, 23, 35 y 36 deben ubicarse en Cerro Quirítimayo, Bellavista, Tupuna, Carretera al Cumbemayo. Las plantas transmisoras de los canales 29, 30, 31, 32 y 33 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia de las Coordenadas Geográficas LS 7° 5' 56" y LO 78° 31' 41". Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: CELENDIN-HUACAPAMPA-HUASMIN-LUCMAPAMPA-SOROCHUCO-SUCRE-UTCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- Total de canales: 10

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: CHOTA-LAJAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7

20	506	512	506+1/7+1/7	Localidad: SAN PABLO-CHILETE-SAN BERNARDINO-SAN LUIS GRANDE	
22	518	524	518+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
26	542	548	542+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
34	590	596	590+1/7+1/7		
38	614	620	614+1/7+1/7		
40	626	632	626+1/7+1/7		
- Total de canales: 11					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.					
Localidad: CUTERVO					
Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)		
16	482	488	482+1/7+1/7		
18	494	500	494+1/7+1/7		
20	506	512	506+1/7+1/7		
22	518	524	518+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
26	542	548	542+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
32	578	584	578+1/7+1/7		
34	590	596	590+1/7+1/7		
36	602	608	602+1/7+1/7		
- Total de canales: 11					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
Localidad: HUALGAYOC-BAMBAMARCA					
Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)		
16	482	488	482+1/7+1/7		
18	494	500	494+1/7+1/7		
20	506	512	506+1/7+1/7		
22	518	524	518+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
26	542	548	542+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
32	578	584	578+1/7+1/7		
34	590	596	590+1/7+1/7		
36	602	608	602+1/7+1/7		
- Total de canales: 11					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
Localidad: JAEN-BELLAVISTA					
Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)		
15	476	482	476+1/7+1/7		
16	482	488	482+1/7+1/7		
18	494	500	494+1/7+1/7		
20	506	512	506+1/7+1/7		
21	512	518	512+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
33	584	590	584+1/7+1/7		
39	620	626	620+1/7+1/7		
41	632	638	632+1/7+1/7		
43	644	650	644+1/7+1/7		
47	668	674	668+1/7+1/7		
51	692	698	692+1/7+1/7		
- Total de canales: 14					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.					
- Las plantas transmisoras de los Canales 15, 16, 20 y 21 deben ubicarse en el Cerro Palo Blanco o El Arenal. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.					
Localidad: YAURI (ESPINAR)-COPORAQUE					
Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)		
16	482	488	482+1/7+1/7		
18	494	500	494+1/7+1/7		
20	506	512	506+1/7+1/7		
22	518	524	518+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
26	542	548	542+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
33	584	590	584+1/7+1/7		
36	602	608	602+1/7+1/7		
- Total de canales: 10					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.					
Localidad: QUILLABAMBA-MARANURA					
Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)		
16	482	488	482+1/7+1/7		
18	494	500	494+1/7+1/7		
20	506	512	506+1/7+1/7		
22	518	524	518+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
26	542	548	542+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
33	584	590	584+1/7+1/7		
36	602	608	602+1/7+1/7		
43	644	650	644+1/7+1/7		
- Total de canales: 11					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.					
Localidad: SICUANI-COMBAPATA-MARANGANI-SAN PABLO-SAN PEDRO-TINTA					
Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias					
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)		
16	482	488	482+1/7+1/7		
18	494	500	494+1/7+1/7		
20	506	512	506+1/7+1/7		
22	518	524	518+1/7+1/7		
24	530	536	530+1/7+1/7		
26	542	548	542+1/7+1/7		
28	554	560	554+1/7+1/7		
30	566	572	566+1/7+1/7		
33	584	590	584+1/7+1/7		
36	602	608	602+1/7+1/7		
43	644	650	644+1/7+1/7		
- Total de canales: 11					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.					
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.					

494450

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 9 de mayo de 2013

24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
- Total de canales: 11			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.			

Artículo 8º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 177-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de HUANCABELICA por HUANCABELICA-ASCENCION, LIRCAY y PAMPAS por PAMPAS-ACRAQUIA-AHUAYCHA-MARISCAL CACERES, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCABELICA-ASCENCION

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7

- Total de canales: 14
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 18, 19 y 20 deben estar a menos de 0.5 Km de distancia entre ellas. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: LIRCAY

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7

- Total de canales: 8
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Localidad: PAMPAS-ACRAQUIA-AHUAYCHA-MARISCAL CACERES

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7

- Total de canales: 11
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Artículo 9º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 176-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Huánuco, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de AUCAYACU, HUANUCO por HUANUCO-AMBO-ACOMAYO-CAYHUAYNA-CAYRAN-CONCHAMARCA-CHURUBAMBA-HUACAR-PAUCARBAMBA- SANTA MARIA DEL VALLE-TOMAY KICHWA, LA UNION por LA UNION-RIPAN y TINGO MARIA por TINGOMARIA-LASPALMAS-SUYANDO-PUMAHUASI, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: AUCAYACU

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7

- Total de canales: 11
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 25
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 4 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 8 KW.
- Las plantas transmisoras de los canales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 deben ubicarse en el Cerro Jactay. Los canales

que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: LA UNION-RIPAN

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Localidad: TINGO MARIA-LAS PALMAS-LUYANDO-PUMAHUASI

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 15

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

Artículo 10º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Ica, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de CHINCHA, NAZCA por NAZCA-VISTA ALEGRE, PALPA por PALPA-RIO GRANDE-LLIPATA-SANTA CRUZ, PISCO y SAN JUAN DE MARCONA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: CHINCHA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 17

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

- El Patrón de radiación deberá ser conformado de tal forma que evite interferencias a las estaciones de las localidades de Pisco y San Vicente de Cañete-Imperial-Quilmaná-Cerro Azul-Nuevo Imperial-San Luis.

Localidad: NAZCA-VISTA ALEGRE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 15

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: PALPA-RIO GRANDE-LLIPATA-SANTA CRUZ

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7

- Total de canales: 9

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Localidad: PISCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 15

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

- El Patrón de radiación deberá ser conformado de tal forma que evite interferencias a las estaciones de las localidades de Chincha e Ica.

Localidad: SAN JUAN DE MARCONA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7

494452

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 9 de mayo de 2013

20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7

- Total de canales: 12
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Artículo 11º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 174-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Junín, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de HUANCAYO, LA MERCED-SAN RAMON-VITOC, LA OROYA-YAULI por LA OROYA-PACCHA-SANTA ROSA DE SACCO, PERENE, PICHANAKI por PICHANAQUI, SATIPO-RIO NEGRO por SATIPO-RIO NEGRO-COVIRIALI y TARMA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCAYO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 30
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 10 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 20 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 47, 48, 49, 50 y 51 deben ubicarse a menos de 1000 m de distancia del Colegio Claretiano (Centenario). Las plantas transmisoras de los canales 17, 18, 19, 33, 34, 35 y 36 deben ubicarse a menos de 500 m. de distancia de las coordenadas LS 12° 3' 45" y LO 75° 11' 5". Las plantas transmisoras de los canales 38, 39, 40 y 41 deben ubicarse a menos de 300 m. de distancia del cruce de Mariscal Cáceres (Real) con Manzanos. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: LA MERCED-SAN RAMON-VITOC

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- Total de canales: 10
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

Localidad: LA OROYA-PACCHA-SANTA ROSA DE SACCO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- Total de canales: 11
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Localidad: PERENE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7

- Total de canales: 6
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 0.5 KW.

Localidad: PICHANAQUI

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7

- Total de canales: 7
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Localidad: SATIPO-RIO NEGRO-COVIRIALI

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7

26	542	548	542+1/7+1/7	Localidad: CHOCOPE-ASCOPE-PAIJAN-CHICAMA-MAGDALENA DE CAO-SANTIAGO DE CAO-PUERTO DE MALABRIGO-CASA GRANDE
28	554	560	554+1/7+1/7	
30	566	572	566+1/7+1/7	
32	578	584	578+1/7+1/7	
34	590	596	590+1/7+1/7	
36	602	608	602+1/7+1/7	
39	620	626	620+1/7+1/7	
- Total de canales: 12				
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.				
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.				

Localidad: TARMA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
- Total de canales: 16			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.			

Artículo 12º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N°173-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de La Libertad, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de CHEPEN-GUADALUPE-PACASMAYO-SAN PEDRO por CHEPEN-GUADALUPE-PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC-PACANGA-PUEBLO NUEVO-JEQUETEPEQUE-SAN JOSE, CHOCOPE-ASCOPE-PAIJAN-CHICAMA-CAO por CHOCOPE-ASCOPE-PAIJAN-CHICAMA-MAGDALENA DE CAO-SANTIAGO DE CAO-PUERTO DE MALABRIGO-CASA GRANDE y TRUJILLO, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: CHEPEN-GUADALUPE-PACASMAYO-SAN PEDRO DE LLOC-PACANGA-PUEBLO NUEVO-JEQUETEPEQUE-SAN JOSE

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7
- Total de canales: 16			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.			

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7
- Total de canales: 9			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.			

Localidad: TRUJILLO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7
- Total de canales: 31			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 20 KW.			
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 40 KW.			

- Las plantas transmisoras de los canales 17, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 43 y 44 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia del Parque de la Muralla. Las plantas transmisoras de los canales 35 y 36 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia del cruce de Jesús de Nazareth con América Oeste. Las plantas transmisoras de los canales 47, 48 y 49 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia del cruce de Panamericana Norte con el desvío a Moche y las Delicias. Las plantas transmisoras de los canales 38 y 39 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia del la Coordenadas L.S.: 8° 6' 33" y L.O.: 78° 59' 21". La planta transmisora del canal 21 debe encontrarse a menos de 2 km de las plantas de los canales 20 y 22. La planta transmisora del canal 24 debe encontrarse a menos de 2 km de las plantas de los canales 23 y 25. La planta transmisora del canal 45 debe encontrarse a menos de 2 km de la planta del canal 44. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Artículo 13º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Lima, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de

494454**NORMAS LEGALES**El Peruano
Jueves 9 de mayo de 2013

frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de BARRANCA-PARAMONGA por BARRANCA-PARAMONGA-PATIVILCA-SUPE PUERTO, CAÑETE-IMPERIAL-QUILMANA por SAN VICENTE DE CAÑETE-IMPERIAL-QUILMANA-CERRO AZUL-NUEVO IMPERIAL-SAN LUIS, HUACHO-HUAURA-HUALMAY por HUACHO-HUAURA-HUALMAY-CALETA DE CARQUIN-CRUZ BLANCA-VEGUETA y HUARAL-CHANCAY por HUARAL-CHANCAY-AUCALLAMA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: BARRANCA-PARAMONGA-PATIVILCA-SUPE PUERTO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7

- Total de canales: 12

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Localidad: SAN VICENTE DE CAÑETE-IMPERIAL-QUILMANA-CERRO AZUL-NUEVO IMPERIAL-SAN LUIS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 16

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

Localidad: HUACHO-HUAURA-HUALMAY-CALETA DE CARQUIN-CRUZ BLANCA-VEGUETA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- 38 614 620 614+1/7+1/7
- 42 638 644 638+1/7+1/7
- 46 662 668 662+1/7+1/7
- 50 686 692 686+1/7+1/7
- Total de canales: 16
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

Localidad: HUARAL-CHANCAY-AUCALLAMA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7

- Total de canales: 16
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

Artículo 14º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 183-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Loreto, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de CONTAMANA, NAUTA, REQUENA y YURIMAGUAS, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: CONTAMANA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7

- Total de canales: 9
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

Localidad: NAUTA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7

- Total de canales: 9
- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

Localidad: REQUENA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7

- Total de canales: 8

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

Localidad: YURIMAGUAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 15

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

Artículo 15º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 185-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Madre de Dios, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de la localidad de PUERTO MALDONADO, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: PUERTO MALDONADO

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
43	644	650	644+1/7+1/7
45	656	662	656+1/7+1/7
47	668	674	668+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7

- Total de canales: 16

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

Artículo 16º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 186-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para

diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de ILO por ILO-PUEBLO NUEVO-EL ALGARROBAL y MOQUEGUA por MOQUEGUA-SAMEGUA, incluyéndolos los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: ILO-PUEBLO NUEVO-EL ALGARROBAL

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7

- Total de canales: 19

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 deben ubicarse en el Cerro Caliente Negros. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica

Localidad: MOQUEGUA-SAMEGUA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
39	620	626	620+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 16

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 17, 18, 19, 20, 21 y 22 deben ubicarse en el Cerro Ángeles. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Artículo 17º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 239-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Pasco, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de CERRO DE PASCO por CERRO DE PASCO-YANACANCHA, OXAPAMPA por OXAPAMPA-CHONTABAMBA y VILLA RICA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

494456


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Jueves 9 de mayo de 2013

Localidad: CERRO DE PASCO-YANACANCHA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 17

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 4 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 8 KW.

Localidad: OXAPAMPA-CHONTABAMBA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7

- Total de canales: 13

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Localidad: VILLA RICA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7

- Total de canales: 7

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Artículo 18º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 172-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de Piura, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de PIURA y TALARA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: PIURA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
17	488	494	488+1/7+1/7

18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
25	536	542	536+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
27	548	554	548+1/7+1/7
29	560	566	560+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
49	680	686	680+1/7+1/7
51	692	698	692+1/7+1/7

- Total de canales: 29

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 20 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 40 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia de las Coordenadas Geográficas L.S.: 5° 10' 6" y L.O.: 80° 39' 59". Las plantas transmisoras de los canales 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 deben ubicarse dentro del área comprendida por el Río Piura y las calles Chirichigno, Tallanes, Andrés Avelino Cáceres, Jirón D. Sánchez Cerro, Las Lomas, Miguel Grau, Manuel Dieguez, Cadalso Salazar, San Martín y Bolognesi. Las plantas transmisoras de los canales 45, 46 y 47 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia de las Coordenadas Geográficas L.S.: 5° 10' 52" y L.O.: 80° 34' 47". Las plantas transmisoras de los canales 23, 24, 25, 26 y 27 deben ubicarse a menos de 1 Km de distancia del parque La Alborada. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: TALARA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
23	524	530	524+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 13

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 1 KW.

Artículo 19º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 201-2004-MTC/03, que aprueban los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para diversas localidades del departamento de San Martín, a fin de modificar el plan de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF de las localidades de BELLAVISTA y JUANJUI por JUANJUI-BELLAVISTA-LEDOY-PAJARILLO-TINGO DE SAPOSOA, PICOTA, RIOJA-NUEVA CAJAMARCA-MOYOBAMBA por MOYOBAMBA-RIOJA-NUEVA

CAJAMARCA, TARAPOTO-LAMAS y TOCACHE-UCHIZA por TOCACHE-UCHIZA-NUEVO PROGRESO-POLVORA, incluyendo los canales disponibles para televisión digital terrestre, conforme se indica a continuación:

Localidad: JUANJUI-BELLAVISTA-LEDOY-PAJARILLO-TINGO DE SAPOSOA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 18

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 1 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 2 KW.

Localidad: PICOTA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
16	482	488	482+1/7+1/7
21	512	518	512+1/7+1/7
31	572	578	572+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
35	596	602	596+1/7+1/7
41	632	638	632+1/7+1/7

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.25 KW.

Localidad: MOYOBAMBA-RIOJA-NUEVA CAJAMARCA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias			
Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
33	584	590	584+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 18

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 2 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 4 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 15 y 16 no deben estar separadas más de dos kilómetros y de transmitir con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: TARAPOTO-LAMAS

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
19	500	506	500+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
44	650	656	650+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
48	674	680	674+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 20

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 4 KW.

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión analógica (NTSC-M) es de: 8 KW.

- Las plantas transmisoras de los canales 15 y 16 no deben estar separadas más de dos kilómetros de distancia. Las plantas transmisoras de los Canales 18, 19, 20, 27, 28, 29 y 30 deben ubicarse en la Zona Punta del Este - Las Lomas de San Pedro. Los canales que transmitan con tecnología digital deben cumplir con las especificaciones de la Máscara Crítica.

Localidad: TOCACHE-UCHIZA-NUEVO PROGRESO-POLVORA

Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

Canal	Frec. Inicial (MHz)	Frec. Final (MHz)	Frec. Central (MHz)
15	476	482	476+1/7+1/7
16	482	488	482+1/7+1/7
18	494	500	494+1/7+1/7
20	506	512	506+1/7+1/7
22	518	524	518+1/7+1/7
24	530	536	530+1/7+1/7
26	542	548	542+1/7+1/7
28	554	560	554+1/7+1/7
30	566	572	566+1/7+1/7
32	578	584	578+1/7+1/7
34	590	596	590+1/7+1/7
36	602	608	602+1/7+1/7
38	614	620	614+1/7+1/7
40	626	632	626+1/7+1/7
42	638	644	638+1/7+1/7
46	662	668	662+1/7+1/7
50	686	692	686+1/7+1/7

- Total de canales: 16

- La máxima e.r.p. para las estaciones de televisión digital terrestre (ISDB-T) es de: 0.5 KW.

Artículo 20º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

ORGANISMOS EJECUTORES

CUERPO GENERAL DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS
DEL PERU

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del CGBVP a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 249 - 2013 CGBVP

San Isidro, 19 de abril de 2013

VISTOS:

El Oficio Nº 246-2013-CGBVP/AJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 394-2013 CGBVP/DIGA de la Dirección General de Administración y el Informe Nº 019-2013-CGBVP/DIPER de la Dirección de Personal del CGBVP.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial Nº 128-2000-PCM, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en adelante CGBVP, señala en el Capítulo XVIII, en la descripción de las tareas y actividades por cargo, literal h) , que el Director de la Dirección de Personal orienta, coordina y ejecuta los procesos de reclutamiento o contratación de personal.

Que, el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057-modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala en el artículo 15°, que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces.

La Ley Nº 27736 y el reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, sobre la publicación de las ofertas laborales, señala en el artículo 2°, que es obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso los puestos de trabajo vacantes a ofertar. Los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, Con Resolución Jefatural Nº 121-2013 CGBVP de fecha 27 de febrero de 2013, se asignan funciones a la Directora de Personal, Ada Machado García, entre otros, en el numeral 4°, señala la función de realizar, coordinar y aplicar los procesos técnicos de personal para el ingreso, evaluación y desplazamiento para el personal rentado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Directora de Personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, la Abogada ADA LEA MACHADO GARCÍA como el funcionario responsable de remitir a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de empleo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 475-2012 CGBVP de fecha 01 de agosto de 2012, por contravenir a la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección General de Administración publique la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

GONZALO LOSTAUNAU SILVA
Brigadier General CBP
Comandante General

933814-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las Unidades Ejecutoras y pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional correspondiente al mes de mayo de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 087-2013/SIS

Lima, 3 de mayo de 2013

VISTOS: El Proveído Nº 086-2013-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, los Memorandos N's 029 y 192-2013-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Proveido Nº 269-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12° de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran

comprendidas en la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueba los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas; por lo que, en los Convenios de Gestión suscrito entre el SIS y los Gobiernos Regionales para el financiamiento de las prestaciones del Nivel I de atención, se establece el mecanismo de pago capitado;

Que, en el artículo 19º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se consigna el presupuesto del pliego del Seguro Integral de Salud con el monto de S/. 94'040,613.00 (Noventa y cuatro millones cuarenta mil seiscientos trece y 00/100 nuevos soles), los que deben ser transferidos a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales correspondientes, para el pago de bienes y servicios de las prestaciones de salud de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA y Enfermedades No Transmisibles;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009/SIS/GF, que regula el Subsidio por Sepelio de Inscritos y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone: "La Oficina de Administración del SIS (OGAR), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2013-SIS/OGPPDO, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 047 y 049 para el pago de los subsidios por sepelio (Anual); asimismo, mediante el Memorando N° 192-2013-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0383, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de transferencias a Nivel de Componente, Finalidad y Fuente de Financiamiento para el mes de mayo 2013;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 65'828,438.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, detallados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el pago directo como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 75/100 NUEVOS SOLES, (S/. 3'202,582.75) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de mayo 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 3'195,432.75
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 7,150.00
TOTAL	S/. 3'202,582.75

Artículo 3º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y el Anexo 01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

934660-1

Designan responsables de brindar información pública que demanden las personas y de la actualización del portal de transparencia del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 093-2013/SIS**

Lima, 8 de mayo de 2013

Vistos: el Proveído N° 03-2013-SIS-SG de Secretaría General sobre el Informe N° 004-2013-SIS-SG-JZE y el Proveído N° 221-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establecen que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, así como la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, disponiendo que la entidad pública designe al funcionario responsable de entregar la información solicitada, bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, dispone que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos

escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación de dichos responsables se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible de cada una de sus sedes administrativas;

Que, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 004-2008/SIS designó a los Representantes de las Oficinas Descentralizadas del SIS - ODSIS a nivel nacional, además del Gerente de Mercadeo, con excepción de las ODSIS de Lima y Callao, como funcionarios responsables para que dentro del ámbito de sus jurisdicciones, brinden la información requerida por los ciudadanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2010/SIS, se designó al Secretario General del Seguro Integral de Salud, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia a que se refiere el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia - OGIIIT es el órgano de apoyo responsable de la información institucional en el marco de las normas de transparencia y acceso a la información pública vigentes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-SA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Seguro Integral de Salud, en el cual están previstos, entre otros, los cargos estructurales de Director General, Profesional de Transparencia y Asistente de Transparencia de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, los mismos que actualmente no se encuentran implementados;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2013/SIS se encargó a la Licenciada Marta Verónica Ynes Aliaga Herrera - Profesional CAS, las funciones de Directora General de Imagen Institucional y Transparencia del Seguro Integral de Salud, a partir del 06 de mayo de 2013, en adición a sus funciones;

Que, mediante el documento de Vistos, la Secretaría General considera necesario formalizar una nueva designación de funcionario responsable para la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de elaboración y actualización del Portal Institucional, así como la designación de funcionarios responsables de atender solicitudes de Acceso a la Información Pública en las Unidades Descentralizadas Regionales - UDR del SIS a nivel nacional, con excepción de las Unidades Descentralizadas Regionales de Lima, Callao y Hospitales Nacionales e Institutos Especializados, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en concordancia con los actuales documentos de gestión vigentes del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Directora General (e) de Imagen Institucional y Transparencia del Seguro Integral

de Salud, como funcionaria responsable de la atención de solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la conducción y actualización del Portal de Transparencia de la Institución, en cumplimiento de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 2º.- Designar a los Representantes de las Unidades Descentralizadas Regionales - UDR del Seguro Integral de Salud a nivel nacional, con excepción de las Unidades Descentralizadas Regionales de Lima, Callao y Hospitales Nacionales e Institutos Especializados, como funcionarios responsables, para que dentro del ámbito de sus jurisdicciones y competencias, atiendan las solicitudes de Acceso a la Información Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 3º.- Disponer que los Gerentes y Directores Generales de cada Órgano del SIS, serán los funcionarios responsables en el área de su competencia de coordinar con la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia - OGIIIT para los efectos de procesar la información requerida para atender en tiempo oportuno las solicitudes de Acceso a la Información Pública y la información a publicar en el Portal de Transparencia.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 087-2010/SIS, el Artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 004-2008/SIS y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5º.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del SIS. Adicionalmente, deberá disponer la colocación de copia de la presente Resolución en lugar visible en cada una de las sedes administrativas del SIS a nivel nacional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

934660-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Conforman el Consejo Consultivo del Poder Judicial para el período 2013 - 2014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 147-2013-P-PJ

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en la medida que preside el Poder Judicial y el Consejo Ejecutivo de este poder público, tiene el rol de liderar el gobierno institucional y desarrollar las políticas y acciones destinadas a mejorar la institución y adecuarla a las exigencias y desafíos presentes y del futuro.

Segundo: Que, en ese sentido, y con el objeto de desempeñar dicho rol, se ha considerado necesario conformar un Consejo Consultivo, el que debe ser entendido como un equipo de asesoramiento calificado, tanto para alcanzar propuestas como para efectuar el seguimiento o evaluación de las alternativas ya existentes.

Tercero: Que, siendo así, resulta importante contar con el apoyo de un grupo de expertos del medio, quienes sean especialistas en diversas materias, para que conformen un equipo donde se discutan las propuestas específicas que se formulen, y así consolidar el proceso de modernización de la administración de justicia, ayudando

a lograr el reconocimiento y la legitimidad social del Poder Judicial.

Cuarto: Que, siendo así, las funciones del Consejo Consultivo de la Presidencia del Poder Judicial, se realizarán respetando los principios de autonomía e independencia del Poder Judicial y dentro de un marco esencialmente de consejería a la Presidencia de este Poder del Estado, actividad que no irrogará gasto alguno a la institución.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Consejo Consultivo del Poder Judicial para el período 2013-2014, con los siguientes integrantes:

- Dr. Jorge Avendaño Valdez
- Dr. Gianfranco Castagnola Zúñiga
- Dr. Javier de Belaunde López de Romaña
- Dr. Roberto Enrique Dañino Zapata
- Dr. Raúl Ferrero Costa
- Dr. Alfonso García Miró
- Ing. Eduardo Hochschild
- Dr. Horst Schoenbohm
- Dr. Oswaldo Hundskopf Exebio
- Dr. Baldo Kresalja Rosselló
- Dr. Roberto Maclean Ugarteche
- Dr. Manuel Sánchez-Palacios Paiva
- Dr. José Luis Sardón de Taboada
- Dr. Nelson Eduardo Shack Yalta
- Dra. Ana Inés Temple Arciniega
- Dr. Carlos Añaños Jerí
- Dr. Lorenzo Zolezzi Ibárcena

Artículo Segundo.- Precisar que la labor que se realice por los integrantes del Consejo Consultivo será ad honorem, con lo cual no se irrogará gasto alguno al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Designar al Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, como Secretaría Técnica del citado Consejo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

934413-1

ORGANOS AUTONOMOS

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Jefes y Administradores de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 101-2013-J/ONPE

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1606 y 1808-2013-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Memorando N° 705-2013-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, las Actas Nros. 010 y 012-2013-CPSJACLV ODPE NEM/CPR JULIO 2013 de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales,

conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013; así como el Informe N° 119-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2013, para el 07 de julio de 2013, a fin de elegir Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales que se detallan en el anexo del mismo;

Que, por Resolución N° 0196-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones, para el 07 de julio de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo los procesos electorales convocados, mediante Resolución Jefatural N° 065-2013-J/ONPE, se han conformado veintidos (22) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, como resultado del Concurso Público de Méritos respectivo, con fecha 02 de abril de 2013, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 067-2013-J/ONPE que dispone la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular y accesitario para el cargo de Jefe; y las vacantes para el cargo de Administrador, que desempeñarán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013, otorgándosele a la ciudadanía el plazo de ley para la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, en similar sentido, también en el diario oficial El Peruano, con fecha 19 de abril de 2013 se publicó la Resolución Jefatural N° 087-2013-J/ONPE con la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, en tercera convocatoria, para el cargo de Administrador de las ODPE;

Que, mediante carta de fecha 18 de abril de 2013, la postulante Magdalena Castro Sánchez ha presentado desistimiento a su postulación al cargo de Jefe de ODPE, por lo que corresponde su exclusión de la presente designación e inclusión del primer accesitario seleccionado;

Que, mediante los Oficios de vistos, de fechas 10 y 26 de abril de 2013, respectivamente, el Jurado Nacional de Elecciones comunica que no se han presentado tachas contra los Jefes y Administradores de las ODPE, a que se refieren las Resoluciones Jefaturales Nros. 067 y 087-2013-J/ONPE;

Que, en sesiones de fechas 15 y 29 de abril de 2013, la Comisión a cargo del Concurso Público de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, aprobó la relación definitiva de los seleccionados para ocupar los cargos de Jefe y Administrador de las ODPE, respectivamente; por lo que corresponde emitir el acto de administración que designe a los ciudadanos que desempeñarán dichos cargos en el marco de los procesos electorales convocados;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales,

494462

NORMAS LEGALES

El Peruano

Jueves 9 de mayo de 2013

y el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N°s. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en los cargos de Jefe y Administrador (titulares y accesitarios), de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, quienes desempeñarán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013.

Artículo Segundo.- Definir como funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a quienes desempeñen los cargos de Jefe, Administrador y Coordinadores de Local de Votación en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

**ANEXO DE LA R.J. N° 101-2013-J/ONPE
LISTA FINAL JEFES ODPE - TITULARES**

Nº	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	LA LIBERTAD	08428625	ARIZAGA	GAVINO	MILAGROS ELENA
2	HUARAZ	17549770	BALDERA	MORAN	CARLOS GABRIEL
3	PIURA	30407833	BENAVENTE	ESPINOZA	SILI GIOVANNA
4	CAÑETE	27296996	CARRASCO	ROSAS	DANNEY ROBINSON
5	CUSCO	21509572	CCENCHO	CONDORI	JULIO
6	TACNA	09131471	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR
7	MAYNAS	42506300	GALLO	RUIZ	DANILO MARTIN
8	CAJAMARCA	06703009	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL
9	LUCANAS	06051772	LLERENA	VICTORIA	ARMANDO LINO
10	HUaura	08076416	LOAYZA	ARAMBURU	JESÚS VICENTE
11	AREQUIPA	22505495	MARAVI	ROJAS	ABRAHAM WILNNER
12	CHOTA	22499256	MARIN	CALVO	ROLY
13	JUNIN	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO
14	ABANCAY	08650051	PONTE	CORDOVA	YURY MILAGROS
15	ICA	29416737	QUISPE	MEDINA	ANGELA
16	LAMBAYEQUE	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN
17	CHACHAPOYAS	29661119	RIPA	ITO	ROGER LUIS
18	SANTA	08585543	RODRIGUEZ	ORELLANA	S A N T I A G O JUVENCIO
19	SAN MARTIN	08469167	SAAVEDRA	MORA	CARMEN AMELIA
20	HUARI	16702347	TABOADA	ALAMA	JOSE FRANCISCO
21	PUNO	19558266	VAZALLO	PEÑA	MARIO NEIL
22	CORONEL PORTILLO	22660571	MARTEL	AVILA	JEFFREY

**ANEXO DE LA R.J. N° 101-2013-J/ONPE
JEFES ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	17896066	VERDE	REYES	LEONCIO GUSTAVO
2	157121801	HIJAR	BOZZO	MARCELA DEL CARMEN
3	07172481	VERAMENDI	CARRION	CESAR
4	07226443	NUÑEZ	SILVA	DANIEL MAGNO
5	06797985	BEDOYA	GOMEZ	GERMAN
6	19082199	NUÑEZ	GONZALEZ	YENY TANIA
7	42317361	CASTILLO	CUSMA	ELIZABETH
8	17824218	ESPINOZA	GOICOCHEA	MIGUEL ANGEL
9	08717736	ANGULO	DEL ALCAZAR	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA
10	22302453	TELLO	SUAREZ	WALTER ORLANDO
11	22513880	VASQUEZ	FIGUEROA	JOSE RICARDO
12	16682471	BERRIOS	ARBULU	WILLIANS ANIBAL
13	07256776	SANTIAGO	Yauri	GILBERTO ELVIS
14	22463667	DIAZ	JAIMES	HAMILTON JOHNN
15	17812277	REVILLA	CABRERA	JOSE LEONCIO
16	10641166	ROJAS	SOTO	JUAN JESUS
17	03853885	FEIJOO	AGURTO	KARYNA IRENE
18	15737939	BORJA	BAZALAR	LUIS MELCHOR
19	07497226	RAMIREZ	MARTINEZ	MARCOANTONIO JUAN
20	09964110	YI	KCOMT	ALEX DALTON

**ANEXO DE LA R.J. N° 101-2013-J/ONPE
ADMINISTRADORES ODPE - TITULARES**

Nº	ODPE	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	HUaura	01315306	AGUIRRE	BELLIDO	MARGOT FARIZADA
2	CHACHAPOYAS	08454557	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO
3	PIURA	08717736	ANGULO	DEL ALCAZAR	ROSA MARIA DE LA ESPERANZA
4	CAÑETE	25604506	CANALES	PALOMINO DE ARCE	LUZ ALBINA
5	HUARI	15759797	DIONICIO	MEJIA	MANUEL EDWIN
6	HUARAZ	22461854	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL
7	CAJAMARCA	22488730	ESCOBAR	GONZALES	JORGE SILVERIO
8	SANTA	02430798	ESPINOZA	MAMANI	VIRGINIA
9	LUCANAS	22516859	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO
10	PUNO	03587214	JUAREZ	CLAVIJO	LUIS ALBERTO
11	LA LIBERTAD	20040063	LAGONES	LLANQUI	M A D E L E I N E SOCORRO
12	JUNIN	16449526	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA
13	CHOTA	15845356	PACORA	HERMOSO	YOVANNA DEL ROCO
14	TACNA	10143019	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO
15	AREQUIPA	18034489	POLO	GARCIA	CARLOS GABRIEL
16	ABANCAY	02436358	QUINTEROS	CAMPAPAZA	ELIZABETH EDITH
17	CUSCO	29622912	RIPA	ITO	RUTH BASILIA
18	LAMBAYEQUE	09700127	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA
19	CORONEL PORTILLO	22481244	ROSAS	MALLOQUI	VIDAL
20	ICA	04210125	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA
21	MAYNAS	20029853	VILLALOBOS	MENDOZA	JOSE MANUEL
22	SAN MARTIN	10806261	VILLAVICENCIO	SANDOVAL	JORGE LUIS

**ANEXO DE LA R.J. N° 101-2013-J/ONPE
ADMINISTRADORES ODPE - ACCESITARIOS**

Nº	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	15861851	REA	OLIVARES	KATTYA RAQUEL

934676-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. el cierre y apertura de agencias y oficinas especiales en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 2533-2013

Lima, 23 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A., para que se le autorice el cierre de dos (02) Agencias en Local Compartido con el Banco de la Nación y la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, en ambos casos ubicadas en el departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de las citadas agencias; y la apertura de las Oficinas Especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y Memorando Nº 282-2013-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. el cierre de las Agencias en Local Compartido, conforme el siguiente detalle:

- Agencia en local compartido Moho: Jirón Grau s/n, Distrito y Provincia de Moho, y Departamento de Puno.
- Agencia en local compartido Ayaviri: Jirón Arica Nº 353-355-357, Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar y Departamento de Puno.

Artículo Segundo.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, conforme el siguiente detalle:

- Oficina Especial Moho: Calle Lima s/n - esquina con Calle Grau Nº 13, Distrito y Provincia de Moho y Departamento de Puno.
- Oficina Especial Ayaviri: Jirón Teatro Nº 116, Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar y Departamento de Puno,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

933877-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el traslado de Agencia ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 2595-2013

Lima, 26 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice el traslado de una Agencia ubicada en el Jirón Tacna Nº 105, en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, al local ubicado en el Jirón 25 de Diciembre Nº 605, en la Plaza de Armas del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009, y Memorandum Nº 310-2013-SABM de fecha 25 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. el traslado de una Agencia ubicada en el Jirón Tacna Nº 105, en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, al local ubicado en el Jirón 25 de Diciembre Nº 605, en la Plaza de Armas del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

934233-1

Autorizan al Banco Agropecuario la rectificación de las direcciones de las agencias Jaén y San Francisco, ubicadas en los departamentos de Cajamarca y Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS Nº 2681-2013

02 de mayo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario, para que esta Superintendencia le autorice la rectificación de la dirección de las agencias Jaén y San Francisco, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe la rectificación de las direcciones de las referidas agencias, autorizadas mediante la Resolución SBS Nº 2166-2013 de fecha 01.04.2013, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 13 de! Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y

Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario, la rectificación de las direcciones de las agencias Jaén y San Francisco, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2166-2013 de fecha 01.04.2013, en los términos siguientes:

Agencia Jaén:

- **Dice:** Pasaje Bracamoros N° 160, distrito y provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.
- **Debe Decir:** Calle Huamantanga N° 1421 , distrito y provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

Agencia San Francisco:

- **Dice:** Avenida 28 de Julio S/N, Distrito de Ayna-San Francisco, provincia La Mar, Departamento de Ayacucho,
- **Debe Decir:** Avenida 28 de Julio S/N, Distrito de Ayna, provincia La Mar, Departamento de Ayacucho.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

934138-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabié Chura Gallegos"

ORDENANZA REGIONAL Nº 201-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos, contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, se enumeran las funciones de las Gerencias Regionales Sectoriales consideradas como órganos de línea y en su artículo 88 señala las funciones específicas de la Gerencia Regional de Salud, sufriendo modificaciones al incorporar la estructura organizacional de la Gerencia Regional de Salud, el IREN SUR y el Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabié Chura Gallegos";

Que, según Ordenanza Regional, ordena la creación del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabié Chura Gallegos", incorporándola a la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Salud y del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, el D.S. N° 043-2006-PCM aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del

Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, requiriendo de un informe previo favorable acompañado del proyecto de ROF, el proyecto de ordenanza y el Informe Técnico Sustentatorio, que obran en el expediente, debiendo estar visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa. De otro lado, la Gerencia General Regional, mediante Informe N° 477-2012-GRA/OPDIGR y ratificado por la Gerencia General Regional, menciona la inexistencia de conflictos y de cualquier duplicidad de funciones con otras dependencias, recomendando aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabié Chura Gallegos" que depende de la Red de Salud Arequipa - Caylloma;

Que, una de las atribuciones del Consejo Regional de Arequipa, como órgano normativo, es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, como lo estipula el Artículo 15, literal a) de la ley 27867; igualmente el artículo 38 establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, con exoneración del trámite de Comisión; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Reglamento de Organización y Funciones

APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabié Chura Gallegos", que es un órgano descentrado de la Dirección de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, Gerencia Regional de Salud, Gobierno Regional de Arequipa, instrumento de gestión que consta de 07 Títulos, 03 Capítulos y 24 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias y 01 Disposición Transitoria, según el texto que como Anexo, debidamente visado, forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2º.- Estructura Orgánica

Aprobar la Estructura Orgánica del Hospital Central de Majes "Ing. Ángel Grabié Chura Gallegos", como órgano descentrado de la Dirección de la Red de Salud de Arequipa - Caylloma, según el detalle siguiente:

1	Órgano de Dirección
1.1.	Dirección
1.2.	Dirección Adjunta
2	Órganos de Asesoramiento
2.1.	Unidad de Planeamiento Estratégico
2.2.	Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
3	Órganos de Apoyo
3.1.	Unidad de Administración
3.2.	Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales
3.3.	Unidad de Seguros y Referencia y Contrareferencias
3.4.	Unidad de Estadística e Informática
4	Órganos de Línea
4.1.	Servicio de Medicina
4.2.	Servicio de Cirugía y Anestesiología
4.3.	Servicio de Pediatría
4.4.	Servicio de Gineco Obstetricia
4.5.	Servicio de Odontostomatología
4.6.	Servicio de Enfermería

4.7. Servicio de Emergencia
4.8. Servicio de Apoyo al Diagnóstico
4.9. Servicio de Apoyo al Tratamiento
4.10. Servicio de Apoyo al Tratamiento
4.11. Servicio de Dermatología
4.12. Servicio de Gastroenterología
4.13. Servicio de Traumatología
4.14. Servicio de Cardiología

Artículo 3º.- Modificación

Modificar tanto la Estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud aprobada por la Ordenanza Regional N° 044-AREQUIPA, como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; en consecuencia debe incorporarse la Estructura Organizacional y Funciones del Hospital Central de Majes Ing. Ángel Grabiela Chura Gallegos", tanto a la Dirección de la Red de Salud Arequipa – Caylloma de la Gerencia Regional de Salud como al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 4º.- Publicación Oficial y Electrónica

Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", encargando a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Órgano Ejecutivo Regional su publicación electrónica en la página Web, como en el portal de la Gerencia Regional de Salud, según lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintidós días del mes de enero del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

933970-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Región Arequipa, para la ejecución de obra de agua potable y alcantarillado

ACUERDO REGIONAL
Nº 055-2013-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 23 de Abril del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 39º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional,

de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12º, numeral 12.1 inciso c) de la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año 2013, el Gobierno Regional autoriza las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, previa suscripción del convenio respectivo;

Que, asimismo el numeral 12.2 de artículo 12º de la citada norma dispone que las autorizaciones de transferencias financieras, en el caso de los Gobierno Regionales, se realizan mediante Acuerdo del Consejo Regional, requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, y se publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Oficio Nro. 482-2013-GRA/PR-GGR, la Gerencia General del Gobierno Regional hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores; asimismo se adjunta el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Oficio N° 108-2013-GRA/ORPOT, mediante el cual informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera, siendo los componentes el siguiente:

Componentes de la Transferencia Financiera	
Transfiere	Gobierno Regional de Arequipa
A favor de	Municipalidad Distrital de Miraflores
Monto	S/. 6 878,931.00 (Seis millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles)
Fuente Financiamiento	Recursos Ordinarios
Ejercicio Fiscal	2013
Proyecto	"Instalación de redes primarias y secundarias del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado a los Pueblos Jóvenes de las Partes Altas del Distrito de Miraflores – Provincia de Arequipa".
Código SNIP	73827

Que, para la ejecución de las transferencias financieras, además de la previa suscripción del convenio respectivo, la Municipalidad Distrital a la cual se destina el recurso presupuestario deberá presentar al Gobierno Regional el Expediente Técnico o Estudio Definitivo de obra (a Nivel de Inversión de Proyecto de Inversión Pública – PIP) con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación;

Que, estando (i) a la solicitud de autorización de transferencia financiera para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública e infraestructura de saneamiento, (ii) a la verificación del informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y (iii) correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APRONBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Región Arequipa, por el monto de S/. 6'878,931.00 (seis millones ochocientos setenta y ocho mil novecientos

treinta y uno con 00/100 nuevos soles) para la ejecución de la obra denominada "Instalación de redes primarias y secundarias del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado a los Pueblos Jóvenes de las Partes Altas del Distrito de Miraflores – Provincia de Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional, que de manera previa a la ejecución de la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, a) se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Miraflores, el mismo que deberá ser remitido en copia al Consejo Regional; y b) que la Municipalidad Distrital de Miraflores presente el Expediente Técnico de obra con su respectiva Resolución Municipal de Aprobación.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa; texto que deberá ser incluido como clausula en el Convenio.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: (a) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Ley N° 29951/Ley de Presupuesto Público para el Año 2013.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CARCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

933975-1

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de abril de 2013

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL Nº 052-2013-GRA/GREM

Arequipa, 2 de mayo de 2013

VISTOS: El Informe Legal N° 089-2013-GRA/GREM/OAJ de fecha 2 de mayo de 2013 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de abril de 2013, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el Mes de Abril de 2013, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **1-A)SAN MIGUEL PRIMERO** B)010105808 C)S.M.R.L. SAN MIGUEL PRIMERO D)049-2013-GRA/GREM 30/04/2013 E)18 F)V1: N8278.71368 E585.89639 V2:N8276.14223 E590.18087 V3:N8274.42846 E589.15229 V4:N8276.99989 E584.86782 **2.-A)EL GRAN DORADO 2008** B)050009608 C)DESAFIÓ MINERO S.A.C. D)048-2013-GRA/GREM 30/04/2013 E)18 F)V1:N8222 E800 V2:N8221 E800 V3: N8221 E801 V4:N8219 E801 V5:N8219 E799 V6:N8221 E799 V7:N8221 E798 V8:N8222 E798 **3.-A)EL GORDITO** I B)540023410 C)GOMEZ MAS WALTER D)050-2013-GRA/GREM 30/04/2013 E)19 F)V1:N8157 E197 V2: N8155 E197 V3:N8155 E195 V4:N8154 E195 V5:N8154 E194 V6:N8157 E194.

Regístrese y publíquese.

ALBERTO BUTRÓN FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

933976-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud Junín y sus Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL Nº 157-2013-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 19 días del mes de febrero de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la

Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, es el documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 132-2012-GRJ/CR, de 27 de abril de 2012, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, prescribe que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 29682 tiene por objeto autorizar el nombramiento de los médicos cirujanos que al 13 de mayo de 2011, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29682, se encontraban contratados en plazas presupuestadas de médicos cirujanos asistenciales. Asimismo, dispone el nombramiento en las plazas presupuestadas de médicos cirujanos asistenciales no cubiertas, con médicos cirujanos contratados bajo cualquier modalidad que cumplan con los requisitos en la Ley N° 29682. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, los pliegos respectivos deben contar con las certificaciones presupuestarias que aseguren el financiamiento de dichas plazas en los ejercicios presupuestales 2012 y 2013;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2012-SA, se establecieron los Lineamientos para el proceso de Nombramiento del año 2012 en el marco de la Ley N° 29682, en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2012-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información recomienda la aprobación del nuevo reordenamiento de cargos propuestos por la Dirección Regional de Salud Junín y demás unidades ejecutoras de Salud del ámbito del Gobierno Regional Junín, incrementando los cargos previstos del Cuadro para Asignación de Personal en el número de setenta y tres (73) para dar cumplimiento a la Ley N° 29682; con Informe Legal N° 991-2012-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras para el proceso de nombramiento de los profesionales médicos del Gobierno Regional Junín; mediante Reporte N° 003-2012-GRJ/GRPPAT, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite Informe previo favorable para la aprobación del proyecto, concluyendo en el Informe N° 0001-2013-GRJ/GRPPAT-MEVA, adjunto que, las modificaciones presupuestales deben enmarcarse a las transferencias establecidas en el Decreto Supremo N° 295-2012-EF, Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Unidades Ejecutoras de Salud de Gobiernos Regionales y Organismos Públicos del Ministerio de Salud; sin demandar recursos adicionales; y, la veracidad y la autenticidad de la información y documentos adjuntados al presente es responsabilidad de la Dirección Regional de Salud Junín y sus Unidades Ejecutoras; y, con Oficio N° 0008-2013-GRJ/GGR, el Gerente General Regional, remite los documentos sustentatorios para la aprobación de la modificación del CAP de la Dirección Regional de Salud y Unidades Ejecutoras, indicando que la modificación requerida es enmerito a la Ley N° 29682, y que toda la documentación se encuentra de acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, con Acuerdo Regional N° 017-2013-GRJ/CR, de 29 de enero de 2013 que aprueba regresar a la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional el Dictamen N° 001-2013-GRJ-CR/CPPTyDI, y el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Dirección

Regional de Salud, para su mejor estudio y evaluación, en coordinación con la Comisión Permanente de Salud; y, solicitar a los Consejeros Edith Huari Contreras, Moisés Tacuri García, Víctor Torres Montalvo, Mario Flores Chiricente, Silvia Castillo Vargas y Delio Gaspar Quispe remitir en el más breve tiempo a la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional el sustento sobre sus observaciones al Dictamen N° 001-2013-GRJ-CR/CPPTyDI;

Que, la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional de 04 de febrero de 2013 se llevó a cabo con asistencia del íntegro de sus miembros, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud y el Director Regional de Salud con su equipo técnico; en la que se manifestó que el proceso de nombramiento de los médicos se realizó en observancia a la Ley N° 29682 y al Decreto Supremo N° 019-2011-SA, aprobando la propuesta por mayoría.

Que, contando con el Dictamen N° 004-2013-GRJ-CR/CPPTyDI, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN Y SUS UNIDADES EJECUTORAS"

Artículo Primero.- APRUÉBESE el Cuadro de Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras, el cual consta de dieciséis (16) folios, que se anexan y forman parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 132-2012-GRJ/CR y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de febrero de 2013.

EDDY R. MISARI CONDE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes de febrero de 2013.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

933870-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO**

Aprueban ejecución de campañas de lucha contra el Dengue

ORDENANZA N° 164/MVMT

Villa María del Triunfo, 3 de mayo del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
MARÍA DEL TRIUNFO

Visto en Sesión Extraordinaria el Memorándum N° 607-2013-GM/MVMT, de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril del 2013, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza que norma la ejecución de campañas de lucha contra el Dengue en el distrito de Villa María del Triunfo, para su evaluación debate y aprobación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de persona humana y el respeto de dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa entre otros;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución;

Que, el artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SINAGERD, la cual que en su artículo 4º numeral I contempla como uno de los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres el Principio Protector, que señala, que la persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;

Que, el artículo 14º, numeral 14.1 de la Ley N° 29664 determina que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 31º Reglamento de la Ley de Gestión del Riesgo de Desastres Ley N° 29664, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que, la respuesta como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres está constituida por un conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido este; estableciéndose los subprocesos de respuesta en el artículo 32º de la precitada norma legal;

Que, la Norma Técnica de Salud N° 085-MINSA/DIGESA-V.05 aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 797-2010-MINSA del 14 de Octubre de 2010, establece la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti vector del Dengue en el Territorio Nacional;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80º numeral 4, 4.5 establece que las Municipalidades Distritales en sus funciones específicas compartidas ejerce las función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, mediante el Oficio N° 070-2013-DE-DRS-SJM-VMT-DISA-II-LS, el Director Ejecutivo del Ministerio de Salud DISA II LS-DRS – SJM -VMT, solicita la activación del Comité de Emergencia Local, ya que mediante Resolución Directoral N° 046-DISA-II-LS-DRS-SJM-VMT-DE/13 comunica la declaratoria de alerta roja por dengue autóctono en la jurisdicción sanitaria de la Micro Red de Salud de San Juan de Miraflores - Villa María del triunfo;

Que, mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue en la provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales que integran la Provincia de Lima a incorporar en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones las infracciones consignadas en su artículo 13º, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva Organización Municipal;

Que, el dengue es un problema de salud pública que afecta al distrito de Villa María del Triunfo; por ello, se hace necesario identificar estrategias adecuadas para contrarrestar esta enfermedad y evitar que personas pierdan la vida, a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano y son producto de su actividad cotidiana;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto favorable de ocho miembros del Concejo (Palomino, Rojas, Orreaga, Bravo, Chumbiriza, Kjumoo, Carhuacirca y Faris) y tres abstenciones (Vidal, Balvín y Tarazona), con dispensa del trámite de comisiones y lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE LUCHA CONTRA EL DENGUE EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de campañas de lucha contra el Dengue que obran en el Anexo 01 de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe, a fin de dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para apoyar la vigilancia, prevención y control de la propagación del vector Aedes Aegypti transmisor del virus del Dengue en el Distrito de Villa María del Triunfo. Las acciones que se contemplan en la presente ordenanza se desarrollarán dentro de la autonomía, atribuciones y competencias que corresponde y reconoce en materia de salud y medio ambiente la Ley Orgánica de Municipalidades y la legislación vigente.

Artículo Segundo.- DECLARAR AL DENGUE (Vector Aedes aegypti) DE PRIORIDAD SANITARIA, en el Distrito de Villa María del Triunfo, apoyando en la Vigilancia, Prevención y Control en coordinación con la Red de Salud de San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, Sub Gerencia de Salud Pública y Bienestar Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Programas Sociales, Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Defensa Civil y Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- INCLUIR la participación de las Organizaciones Sociales del distrito tales como Juntas Vecinales, Comedores Populares, Comités del Vaso

de Leche, Instituciones Educativas en General y otras Organizaciones, con la finalidad de brindar información sobre las medidas de prevención del Dengue, a través de Órganos de la Municipalidad de Villa María del Triunfo señalados en el artículo tercero de la Presente Ordenanza según su competencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- INCLUIR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, Aprobado mediante la Ordenanza N° 113/MVMT, en "Salud e Higiene Personal", las Infracciones y Sanciones que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al despacho de alcaldía para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza la Organización e implementación de talleres de sensibilización a través de los ejes transversales a nivel social (Colegios, Instituciones, Organizaciones Sociales de Base, Organizaciones Sociales No Inscritas y otros).

Segunda.- La implementación de las actividades dispuestas en la presente ordenanza deberán desarrollarse en el marco de la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.05 "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti vector del Dengue en el Territorio Nacional", aprobada por Resolución Ministerial N° 797-2010-MINSA del 14 de Octubre de 2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Concédase el plazo de 60 días calendarios a los cementerios y parques públicos o privados y 30 días calendario a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, para que sus propietarios o administradores se adecuen a las disposiciones de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, públíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

ANEXO 01 DE LA ORDENANZA N° 164/MVMT

EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS DE LUCHA CONTRA EL DENGUE EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas a fin de apoyar la vigilancia, prevención y control de la propagación del vector Aedes Aegypti transmisor del virus del Dengue en el Distrito de Villa María del Triunfo. Las acciones que se contemplan en la presente ordenanza se desarrollarán dentro de la autonomía que nos reconoce la ley y en concordancia con las atribuciones y competencias en materia de salud y medio ambiente, destinadas a preservar y mejorar la calidad de vida de la población. Esto incluye la implementación de medidas para prevenir el incremento de esta enfermedad, así

como de sus repercusiones socioeconómicas, integrando, a través de alianzas estratégicas, a los actores sociales en el desarrollo de políticas públicas en materia de salud del distrito de Villa María del Triunfo.

Artículo 2.- DEL ALCANCE.

Están sujetas a cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza todas las Personas Naturales o Jurídicas de derecho público o privado ubicados en el distrito de Villa María del Triunfo.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 3.-COMPETENCIAS DELA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

La Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo a través de las unidades orgánicas competentes actuará en base al Reglamento de Organización y Funciones vigente, apoyando a la entidad de salud.

Artículo 4.- DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA SUR – RED SAN JUAN DE MIRAFLORES – VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

La Dirección de Salud II Lima Sur, a través de la Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo está facultada dentro del marco de sus competencias a desarrollar mecanismos necesarios de vigilancia y prevención dirigidas al control del Dengue (Vector Aedes Aegypti) dentro de los protocolos establecidos en la Guía de Práctica Clínica para la Atención de Casos de Dengue en el Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 087-2011-MINSA del Ministerio de Salud; dentro de su jurisdicción y las que estime conveniente en coordinación con la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

5.1. Los pobladores y pobladoras deberán eliminar los criaderos más comunes del zancudo (Aedes Aegypti) como son los objetos inservibles que acumulen agua (sea producto de la lluvia o no) en sus viviendas, tales como botellas vacías, baldes en desuso, latas, llantas, cilindros viejos, chapas o tapas de botellas, entre otros.

5.2. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad competente a los vecinos que incumplieran con las obligaciones a razón que pongan en peligro de la vida de su familia y vecinos de la comunidad, asimismo, informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y/o se ignore quien es su propietario y en el cual se presume la existencia de criaderos del vector del Dengue.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

Artículo 6.- DE LA EDUCACIÓN SANITARIA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

El Ministerio de Salud a través de la Dirección de Salud II Lima Sur, la Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo, diseñarán e implementarán estrategias educativas dirigidas a la población en general, orientadas a prevenir la reproducción del zancudo Aedes Aegypti y propagación del Dengue, y promoverán la integración de todos los establecimientos de salud, públicos no vinculados al Ministerio de Salud y privados de su Jurisdicción, a su vez fortalecerán el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de Dengue, para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como su referencia a los establecimientos de salud correspondiente contando con el apoyo de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo 7.- DE LA VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA.

Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue que realice el Ministerio de Salud contara con el apoyo de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y comunidad organizada, a través de los actores sociales: Promotores y Promotoras de Salud y/o Comunales, Dirigentes o Vecinos.

La Municipalidad de Villa María del Triunfo a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, y las Sub Gerencias a su cargo, realizará la evaluación de los factores que favorezcan el desarrollo, colonización y propagación del Aedes Aegypti, coordinando acciones a realizar con las Direcciones de Salud del Ministerio de Salud que corresponden a su jurisdicción. Asimismo, coordinará con la Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo acciones en conjunto, promoviendo la participación activa de la comunidad para levantar información mensual a través de muestreo probabilístico.

7.1. Control vectorial en la comunidad.

La Red de Salud de San Juan de Miraflores-Villa María del Triunfo con apoyo Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza a través de las Sub Gerencias a su cargo, y en coordinación con otras Gerencias de la Municipalidad Villa María del Triunfo y la Sociedad Civil realizarán las siguientes acciones:

7.1.1. Empadronar y capacitar al personal que participará en la vigilancia comunal.

7.1.2. Acreditar, en coordinación con la Red de Salud de Villa María del Triunfo, al personal profesional, técnico y no técnico que evaluará las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios, parques y otros espacios.

7.1.3. Coordinar con la Dirección de Salud Lima Sur II, a través de la Red de Salud de San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo la eliminación del vector a nivel de larvas o adultos con el uso de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo, eliminar los depósitos inservibles y realizar el lavado y escobillado de todos los recipientes y reservorios, así como la respectiva educación sanitaria.

7.1.4. Levantar el acta de inspección sanitaria de constatarse la presencia del vector, consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas por el inspector. Este plazo será de cinco días hábiles. La no subsanación generará la correspondiente sanción.

7.1.5. Se realizará periódicamente, como máximo cada 30 días, campañas de recojo de artículos u objetos que sean susceptibles de convertirse en criaderos de larvas para la propagación del zancudo Aedes Aegypti.

7.2. Control vectorial en cementerios.

La Municipalidad Villa María del Triunfo supervisará periódicamente, como máximo cada 30 días, que en el cementerio de su jurisdicción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras.

CAPÍTULO V**DE LAS PROHIBICIONES****Artículo 8.- SE PROHÍBE:**

8.1. Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botellas o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios adecuados para su recolección y disposición final.

8.2. El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo

Aedes Aegypti, estos recipientes deberán contener arena húmeda y poseer agujeros inferiores de desagüe.

8.3. El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.

8.4. Mantener en depósitos repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

8.5. Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.

8.6. Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

8.7. Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

CAPÍTULO VI**DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Artículo 9.- La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal y la Sub Gerencia de Defensa Civil en lo que les compete, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, establecerán las acciones de control de viviendas, cementerios, parques públicos o privados establecimientos comerciales e industriales, con el objeto de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue.

CAPÍTULO VII**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10.- La Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por incurrir en las infracciones establecidas en la presente ordenanza de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

ANEXO 02 DE LA ORDENANZA N° 164/MVMT**INFRACCIONES Y SANCIONES**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
02-157	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudos Aedes Aegypti.	1.00	Retiro y Clausura por 15 días
02-158	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	1.00	Retiro
02-159	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue.	0.50	Retiro y Clausura por 15 días
02-160	Mantener depósitos, repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	0.50	Retiro y Clausura por 15 días
02-161	Almacenar botellas vacías; que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo	0.50	Retiro y Clausura por 15 días
02-162	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	0.50	Clausura 15 días

CÓDIGO	INFRACIÓN	MULTA EN UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
02-163	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	1.00	Clausura por 30 días
02-164	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones	1.00	Drenaje y limpieza. Clausura de piscina pública por 30 días
02-165	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	1.00	Clausura por 30 días

934909-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, ratificado mediante D.S. N° 022-2012-RE

TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La República del Perú y la República Oriental del Uruguay, denominadas en lo sucesivo Estados Parte;

- Reafirmando el deseo de los Estados Parte de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer las relaciones bilaterales en materia de la cooperación en la prestación de justicia;

- Destacando la importancia de contemplar dichas soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación en áreas de interés común como la cooperación jurídica y la extradición;

- Convencidos de la necesidad de simplificar y agilizar la cooperación internacional para posibilitar la armonización y la compatibilización de las normas que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional de los Estados Parte;

Resuelven celebrar un Tratado de Extradición en los términos que siguen:

CAPÍTULO I Principios Generales

Artículo 1

Obligación de conceder la extradición

Los Estados Parte se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y las condiciones establecidas en el presente Tratado, a las personas que se encuentren en sus respectivos territorios y sean requeridas por las autoridades competentes del otro Estado Parte, para ser procesadas por la presunta comisión de algún delito, para que respondan a un proceso en curso o para la ejecución de una pena privativa de libertad.

Artículo 2

Delitos que dan lugar a la extradición

1. Darán lugar a la extradición los hechos tipificados como delito por las leyes del Estado requirente y del Estado requerido, cualquiera sea la denominación de los delitos, que sean punibles en ambos Estados con una pena privativa de libertad cuya duración no sea inferior a dos años.

2. Si la extradición fuera requerida para la ejecución de una sentencia se exigirá, además, que la parte de la

pena que aún quede por cumplir no sea inferior a seis meses.

3. Si la extradición requerida por uno de los Estados Parte estuviere referida a delitos diversos y conexos, respetando el principio de la doble incriminación para cada uno de ellos, bastará con que uno de los mismos satisfaga las exigencias previstas en este artículo para que pueda concederse la extradición, inclusive con respecto de los otros delitos.

4. Procederá igualmente la extradición respecto de los delitos previstos en Tratados multilaterales en vigor entre el Estado requirente y el Estado requerido.

5. Cualquier delito que no esté expresamente exceptuado en el Capítulo III del presente Tratado dará lugar a la extradición, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 3.

CAPÍTULO II

Procedencia de la extradición

Artículo 3

Jurisdicción, doble Incriminación y pena

Para que la extradición sea considerada procedente es necesario:

a) que el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer en los hechos que fundan la solicitud, salvo cuando el Estado requerido tenga jurisdicción para entender en la causa;

b) que en el momento en que se solicita la extradición, los hechos que fundamenten el pedido satisfagan las exigencias del artículo 2 del presente Tratado.

CAPÍTULO III

Improcedencia de la extradición

Artículo 4

Modificación de la calificación del delito

Si la calificación del hecho constitutivo del delito que motivó la extradición fuere modificada posteriormente durante el proceso en el Estado requirente, la acción no podrá proseguir, a no ser que la nueva calificación permita la extradición.

Artículo 5

Delitos Políticos

1. No se concederá la extradición por delitos que el Estado requerido considere como políticos o conexos con delitos de esta naturaleza. La mera invocación de un fin o motivo político no implicará que éste deba necesariamente calificarse como tal.

2. A los fines del presente Tratado, no serán considerados delitos políticos bajo ninguna circunstancia:

a) El atentado contra la vida o la acción de dar muerte a un Jefe de Estado o de Gobierno o a otras autoridades nacionales o locales o a sus familiares;

b) El genocidio, los crímenes de guerra o los delitos contra la humanidad en violación de las normas del Derecho Internacional;

c) Los actos de naturaleza terrorista que, a título ilustrativo, impliquen alguna de las siguientes conductas:

i) El atentado contra la vida, la salud física o psíquica o la libertad de personas que tengan derecho a protección internacional, incluidos los agentes diplomáticos;

ii) la toma de rehenes o el secuestro de personas;

iii) el atentado contra personas o bienes mediante el uso de bombas, granadas, proyectiles, minas, armas de fuego, cartas o paquetes que contengan explosivos u otros dispositivos capaces de causar peligro común o conmoción pública;

iv) los actos de captura ilícita de embarcaciones o aeronaves;

v) en general, cualquier acto no comprendido en los supuestos anteriores cometido con el propósito de atemorizar a la población, a clases o sectores de la misma;

atentar contra la economía de un país, su patrimonio cultural o ecológico, o cometer represalias de carácter político, racial o religioso;

vi) la tentativa de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

Artículo 6

Delitos Militares

No se concederá la extradición por delitos de naturaleza exclusivamente militar.

Artículo 7

Cosa juzgada, indulto, amnistía y gracia

No se concederá la extradición de la persona reclamada en caso de que haya sido juzgada, indultada, beneficiada por la amnistía o que haya obtenido una gracia por el Estado requerido respecto del hecho o de los hechos en que se fundamenta la solicitud de extradición.

Artículo 8

Tribunales de excepción o "ad hoc"

No se concederá la extradición de la persona reclamada cuando hubiere sido condenada o deba ser juzgada en el Estado requirente por un tribunal de excepción o "ad hoc".

Artículo 9

Prescripción

No se concederá la extradición cuando la acción o la pena estuvieren prescritas conforme a la legislación del Estado requirente o del Estado requerido.

Artículo 10

Menores

No se concederá la extradición cuando la persona reclamada hubiere sido menor de dieciocho años al tiempo de la comisión del hecho o de los hechos por los cuales se le solicita. En tal caso, el Estado requerido le aplicará las medidas correctivas que de acuerdo a su ordenamiento jurídico se aplicarían como si el hecho o los hechos hubieran sido cometidos por un menor en su territorio.

CAPÍTULO IV

Denegación facultativa de extradición

Artículo 11

Nacionalidad

La nacionalidad de la persona reclamada no podrá ser invocada para denegar la extradición.

Artículo 12

Actuaciones en curso por los mismos hechos

Podrá denegarse la extradición si la persona reclamada está siendo juzgada en el territorio del Estado requerido a causa del hecho o los hechos en los que se funda la solicitud.

CAPÍTULO V

Límites a la extradición

Artículo 13

Pena de muerte o pena privativa de la libertad a perpetuidad

1. El Estado requirente no aplicará al extraditado, en ningún caso, la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad.

2. Cuando los hechos que originen una solicitud de extradición estuviesen sancionados en el Estado requirente con la pena de muerte o con una pena privativa de libertad a perpetuidad, la extradición solo será admisible si el Estado requirente aplicare la pena máxima admitida en la ley penal del estado requerido.

Artículo 14

Principio de la especialidad

1. La persona entregada no será detenida, juzgada ni condenada en el territorio del Estado requirente por otros delitos cometidos con anterioridad a la fecha de la solicitud de extradición y no contenidos en ésta, salvo en los siguientes casos:

a) cuando la persona extraditada, habiendo tenido la posibilidad de abandonar el territorio del Estado Parte al que fue entregada, haya permanecido voluntariamente en él por más de cuarenta y cinco días corridos después de su liberación definitiva o regresare a él después de haberlo abandonado;

b) cuando las autoridades competentes del Estado requerido consintieran en la extensión de la extradición a efectos de la detención, enjuiciamiento o condena de la persona reclamada por un delito distinto del que motivó la solicitud.

2. A este efecto, el Estado requirente deberá remitir al Estado requerido una solicitud formal de extensión de la extradición, la que será resuelta por este último. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos previstos en el párrafo 4 del artículo 18 de este Tratado y del testimonio de la declaración judicial sobre los hechos que motivaron la solicitud de ampliación, prestada por el extraditado con la debida asistencia jurídica.

Artículo 15

Reextradicción a un tercer Estado

La persona entregada solo podrá ser reextradicada a un tercer Estado con el consentimiento del Estado Parte que haya concedido la extradición, salvo el caso previsto en el literal a) del artículo 14 de este Tratado. El consentimiento deberá ser reclamado por medio de los procedimientos establecidos en la parte final del mencionado artículo.

CAPÍTULO VI

Derecho de defensa y cómputo de la pena

Artículo 16

Derecho de defensa

La persona reclamada gozará en el Estado requerido de todos los derechos y garantías que otorgue la legislación de dicho Estado. Deberá ser asistida por un defensor y, si fuera necesario, recibirá la asistencia de un intérprete o traductor.

Artículo 17

Cómputo de la pena

El período de detención cumplido por la persona extraditada en el Estado requerido en virtud del proceso de extradición, será computado en la pena a ser cumplida en el Estado requirente.

CAPÍTULO VII

Procedimiento

Artículo 18

Solicitud

1. La solicitud de extradición será transmitida por vía diplomática. Su diligenciamiento será regulado de acuerdo a la legislación del Estado requerido.

2. Cuando se trate de una persona no condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por

el original o copia de la orden de prisión o resolución equivalente, conforme a la legislación del Estado requerido, emanado de la autoridad competente.

3. Cuando se trate de una persona condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o la copia de la sentencia condenatoria o un certificado de que la misma no fue totalmente cumplida así como del tiempo que faltó para su cumplimiento.

4. En las hipótesis señaladas en los párrafos 2 y 3, también deberán acompañarse a la solicitud:

i) una descripción de los hechos por los cuales se solicita la extradición, debiéndose indicar el lugar y fecha en que ocurrieron, su calificación legal y la referencia a las disposiciones legales aplicables, prueba de esos hechos e indicios de la participación del reclamado en ellos;

ii) todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia de la persona reclamada y, si fuere posible, su fotografía, huellas o impresiones digitales y otros medios que permitan su identificación;

iii) copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, identificando la pena aplicable, los textos que establezcan la jurisdicción del Estado requeriente para conocer de ellos, así como una declaración de que la acción y la pena no se encuentran prescritas, conforme a su legislación.

5. En el caso previsto en el artículo 13, se incluirá una declaración mediante la cual el Estado requeriente asume el compromiso de no aplicar la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad, obligándose a aplicar, como pena máxima, la pena mayor admitida por la legislación penal del Estado requerido.

Artículo 19

Exención de legalización

La solicitud de extradición, así como los documentos que la acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado, estarán exentos de legalización o formalidad análoga. En caso de presentarse copias de documentos, éstas deberán estar autenticadas por la autoridad competente.

Artículo 20

Información complementaria

1. Si los datos o documentos enviados con la solicitud de extradición fueren insuficientes o defectuosos, el Estado requerido comunicará el hecho sin demora al Estado requeriente, por vía diplomática, el cual deberá subsanar las omisiones o deficiencias que se hubieren observado, en un plazo de cuarenta y cinco días corridos, contados desde la fecha en que el Estado requeriente haya sido informado acerca de la necesidad de subsanar los referidos defectos u omisiones.

2. Si por circunstancias especiales debidamente fundadas, el Estado requeriente no pudiere cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior dentro del plazo señalado, podrá solicitar al Estado requerido la prórroga del referido plazo por veinte días corridos adicionales.

3. Si no se diere cumplimiento a lo señalado en los párrafos precedentes, se tendrá al Estado requeriente por desistido de la solicitud.

Artículo 21

Decisión y entrega

1. El Estado requerido comunicará sin demora al Estado requeriente, por vía diplomática, su decisión con respecto a la extradición.

2. Cualquier decisión denegatoria total o parcial respecto al pedido de extradición será fundamentada.

3. Cuando se haya otorgado la extradición, el Estado requeriente será informado del lugar y la fecha de entrega, así como de la duración de la detención cumplida por la persona reclamada con fines de extradición.

4. Si en el plazo de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, el Estado requeriente no retirare a la persona reclamada, ésta será puesta en libertad, pudiendo el Estado requerido denegar

posteriormente la extradición por los mismos hechos.

5. En caso de fuerza mayor o de enfermedad grave debidamente comprobada que impidan u obstaculicen la entrega o la recepción de la persona reclamada, tal circunstancia será informada al otro Estado Parte antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega y recepción.

6. En el momento de la entrega de la persona reclamada, o tan pronto como sea posible, se entregarán al Estado requeriente la documentación, bienes y otros objetos que, igualmente, deban ser puestos a su disposición, conforme a lo previsto en el presente Tratado.

7. El Estado requeriente podrá enviar al Estado requerido, con la anuencia de éste, agentes debidamente autorizados para colaborar en la verificación de la identidad del extraditado y en la conducción de éste al territorio del Estado requeriente. Estos agentes estarán subordinados, en su actividad, a las autoridades del Estado requerido.

Artículo 22

Aplazamiento de la entrega

1. Cuando la persona cuya extradición se solicita esté sujeta a proceso o cumpliendo una condena en el Estado requerido por un delito diferente del que motiva la extradición, éste deberá igualmente resolver sobre la solicitud de extradición y notificar su decisión al Estado requeriente.

2. Si la decisión fuere favorable, el Estado requerido podrá aplazar la entrega hasta la conclusión del proceso penal o hasta que se haya cumplido la pena. No obstante, si el Estado requerido sancionare el delito que fundamenta el aplazamiento con una pena cuya duración sea inferior a la establecida en el párrafo 1 del artículo 2 de este Tratado, procederá a la entrega sin demora.

3. Las responsabilidades civiles derivadas del delito o cualquier proceso civil al que se encuentre sujeta la persona reclamada, no podrán impedir o demorar la entrega.

4. El aplazamiento de la entrega suspenderá el cómputo del plazo de la prescripción en las actuaciones judiciales que tuvieran lugar en el Estado requeriente, por los hechos que motivan la solicitud de extradición.

Artículo 23

Entrega de los bienes

1. En el caso en que se conceda la extradición, los bienes que se encuentren en el Estado requerido y que sean producto del delito o que puedan servir de prueba serán entregados al Estado requeriente, si éste así lo solicite. La entrega de los referidos bienes estará supeditada a la Ley del Estado requerido y a los derechos de los terceros eventualmente afectados.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, dichos bienes serán entregados al Estado requeriente, si éste así lo solicite, inclusive en el caso de no poder llevar a cabo la extradición como consecuencia de muerte o fuga de la persona reclamada.

3. Cuando dichos bienes fueran susceptibles de embargo o decomiso en el territorio del Estado requerido, éste podrá conservarlos temporalmente o entregarlos a efectos de un proceso penal en curso, con la condición de su futura restitución.

4. Cuando la ley del Estado requerido o el derecho de los terceros afectados así lo exijan, los bienes serán devueltos, sin cargo alguno, al Estado requerido.

Artículo 24

Solicitudes concurrentes

1. En el caso de recibirse solicitudes de extradición concurrentes, referentes a una misma persona, el Estado requerido determinará a cuál de los Estados concederá la extradición y notificará su decisión a los Estados requerentes.

2. Cuando las solicitudes se refieran a un mismo delito, el Estado requerido deberá dar preferencia en el siguiente orden:

a) al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;

b) al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual la persona reclamada;
 c) al Estado que primero haya presentado la solicitud.

3. Cuando las solicitudes se refieran a delitos diferentes, el Estado requerido, según su legislación, dará preferencia al Estado que tenga jurisdicción respecto al delito [sancionado con pena privativa de libertad de mayor duración]. A igual gravedad, se dará preferencia al Estado que haya presentado la solicitud en primer lugar.

Artículo 25

Extradición en tránsito

1. Los Estados Parte cooperarán entre sí con el objeto de facilitar el tránsito por su territorio de las personas extraditadas. A tales efectos, la extradición en tránsito por el territorio del otro Estado Parte se otorgará, siempre que no se opongan motivos de orden público, previa presentación de una solicitud por vía diplomática acompañada por las copias de la solicitud original de extradición y de la comunicación que lo autoriza.

2. A las autoridades del Estado Parte de tránsito les corresponderá la custodia del reclamado. El Estado requeriente reembolsará a dicho Estado los gastos en que incurriere en cumplimiento de tal responsabilidad.

3. No será necesario solicitar la extradición en tránsito cuando se utilicen medios de transporte aéreo que no tengan previsto el aterrizaje en el territorio del Estado de tránsito.

4. En caso de aterrizaje imprevisto, el Estado Parte al que deba solicitarse que permita el tránsito, podrá mantener a la persona bajo custodia durante cuarenta y ocho horas, a petición del funcionario que la acompaña, a la espera de recibir la autorización de tránsito, conforme al párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 26

Extradición simplificada o voluntaria

El Estado requerido podrá conceder la extradición si la persona reclamada, con la debida asistencia jurídica y ante la autoridad judicial del Estado requerido, prestar su expresa conformidad para ser entregada al Estado requerente, después de haber sido informada de su derecho a un procedimiento formal de extradición y de la protección que éste le brinda. La persona reclamada, en este caso, sólo podrá ser juzgada en el Estado requerente por el delito por el que se solicitó su extradición.

Artículo 27

Gastos

1. El Estado requerido se hará cargo de los gastos ocasionados en su territorio como consecuencia de la detención de la persona cuya extradición se requiere. Los gastos ocasionados por el traslado y el tránsito de la persona reclamada desde el territorio del Estado requerido estarán a cargo del Estado requerente.

2. El Estado requerente se hará cargo de los gastos de traslado al Estado requerido de la persona extraditada que hubiere sido absuelta o sobreseída.

CAPÍTULO VIII

Detención preventiva con fines de extradición

Artículo 28

Detención preventiva

1. Las autoridades competentes del Estado requerente podrán solicitar la detención preventiva para asegurar el procedimiento de extradición de la persona reclamada, la que será cumplida con la máxima urgencia por el Estado requerido y de acuerdo con su legislación.

2. El pedido de detención preventiva deberá indicar que tal persona responde a un juicio o es objeto de una sentencia condenatoria u orden de detención judicial, y deberá consignar la fecha y los hechos que fundamentan la solicitud, así como el momento y el lugar en que ocurrieron los mismos, además de los datos personales u otros que

permitan la identificación de la persona cuya detención se requiere. También deberá constar en el pedido la intención de cursar una solicitud formal de extradición.

3. El pedido de detención preventiva podrá ser presentado por las autoridades competentes del Estado Parte requerente por vía diplomática o a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), debiendo ser transmitido por correo, facsímil o cualquier otro medio del que quede constancia escrita.

4. La persona detenida en virtud del referido pedido de detención preventiva será puesta inmediatamente en libertad si, al cabo de cuarenta y cinco días corridos, contados desde la fecha de notificación de su detención al Estado requerente, éste no hubiere formalizado la solicitud de extradición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado requerido.

5. Si la persona reclamada fuere puesta en libertad en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado requerente sólo podrá pedir una nueva detención de la persona reclamada mediante una solicitud formal de extradición.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 29

Vigencia

1. El presente Tratado está sujeto a ratificación. El canje de los Instrumentos tendrá lugar en la ciudad de (Lima).

2. El presente Tratado entrará en vigor diez días después del canje de los Instrumentos de Ratificación y seguirá en vigor mientras no sea denunciado por una de las Partes. Sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de notificación de la denuncia por vía diplomática.

3. El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Estados Parte y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

4. Al entrar en vigor este Tratado terminará el Tratado de Derecho Penal Internacional suscrito en Montevideo el veintitrés de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, en lo que al instituto de la extradición refiere, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

5. Las extradiciones solicitadas antes de la entrada en vigor de este Tratado continuarán tramitándose conforme a las disposiciones del Tratado de Derecho Penal Internacional referido en el párrafo anterior.

Suscrito en la ciudad de Lima, el día 9 de julio de dos mil siete, en dos ejemplares originales del mismo tenor, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(firmado)

Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel
Viceministro Secretario General
de Relaciones Exteriores

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(firmado)

Profesora Belela Herrera
Subsecretaria de Relaciones Exteriores

934642-1

Entrada en vigencia del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay"

Entrada en vigencia del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay", suscrito el 9 de julio de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 022-2012-RE del 25 de abril de 2012. Entró en vigencia el 3 de agosto de 2012.

934649-1